



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Asignación anticipada de alimentos, Ley N° 30364 y el interés superior del niño, niña y adolescente, Barranca 2022.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Valenzuela Aban, Yeimy Isabel (orcid.org/0009-0001-5552-4923)
Ventocilla Ventura, Mariela Viviana (orcid.org/0009-0001-2968-6953)

ASESORA:

Dra. Ordinola Quintana, Nuria Shirley (orcid.org/0000-0002-0086-5384)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

**LIMA - PERÚ
2024**

DEDICATORIA

Principalmente a mi padre, que en el proceso de la tesis partió a la eternidad, asimismo a mi madre, esposo e hijos por el apoyo incondicional.

Dedico este presente trabajo a las personas importantes de mi vida mis hijos, mi esposo, por haberme apoyado, a luchar y salir adelante.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a nuestro señor misericordioso por mantenerme aun en pie a pesar de las circunstancias.

Agradezco a los impresionantes esfuerzos que han hecho cada uno de mi familia por este reto tan grande que me enfoque a realizar del que he necesitado, así mismo agradezco su comprensión que fueron fundamentales para culminar con la carrera universitaria, y así emprender el éxito.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ORDINOLA QUINTANA NURIA SHIRLEY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "ASIGNACIÓN ANTICIPADA DE ALIMENTOS, LEY N° 30364 Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, BARRANCA 2022.", cuyos autores son VENTOCILLA VENTURA MARIELA VIVIANA, VALENZUELA ABAN YEIMY ISABEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 22 de Marzo del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ORDINOLA QUINTANA NURIA SHIRLEY DNI: 08665392 ORCID: 0000-0002-0086-5384	Firmado electrónicamente por: NURIAORDINOLAQ el 22-03-2024 17:48:25

Código documento Trilce: TRI - 0740901



Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, VALENZUELA ABAN YEIMY ISABEL, VENTOCILLA VENTURA MARIELA VIVIANA estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "ASIGNACIÓN ANTICIPADA DE ALIMENTOS, LEY N° 30364 Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, BARRANCA 2022.", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
VENTOCILLA VENTURA MARIELA VIVIANA DNI: 40722486 ORCID: 0009-0001-2968-6953	Firmado electrónicamente por: MVVENTOCILLA el 25-04-2024 00:23:43
VALENZUELA ABAN YEIMY ISABEL DNI: 43760633 ORCID: 0009-0001-5552-4923	Firmado electrónicamente por: YIVALENZUELA el 24-04-2024 22:29:16

Código documento Trilce: INV - 1569969

Índice de Contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Declaratoria de Autenticidad Asesor.....	iv
Declaratoria de Originalidad del Autor.....	v
Índice de tablas	vii
Resumen.....	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de la investigación Tipo.....	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	13
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6. Procedimiento	16
3.7. Rigor científico	17
3.8. Método de análisis de datos	17
3.9. Aspectos éticos.....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	12
V. CONCLUSIONES	18
VI. RECOMENDACIONES	27
REFERENCIAS	
Anexos	

Índice de tablas

Tabla 1. Matriz de Categorización.

Tabla 2. Participantes

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo general, analizar si la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos, en la ley 30364 garantiza el Interés Superior del Niño y Adolescente, en Barranca 2022. Estudio de nivel descriptivo, de enfoque cualitativo, de diseño teoría fundamentada, de tipo básica, el cual tuvo como participantes a 9 abogados, utilizó como técnica la entrevista y como instrumento una guía de entrevista y el análisis documental. Entre sus resultados se ha podido analizar que los jueces en sus resoluciones judiciales al momento de emitir las medidas de protección y los abogados no invocan una medida cautelar de alimentos a favor del menor alimentista y la víctima en los casos de violencia familiar conexas a la Ley N° 30364, ya que dicha medida busca garantizar el bienestar del menor alimentista y la seguridad de la víctima. Concluyendo que al no otorgar una asignación anticipada de alimentos como medida cautelar se vulneraría el Interés Superior del Niño y Adolescente, poniendo en peligro su estado de necesidad y subsistencia.

Palabras Clave: Asignación Anticipada, Alimentos, Ley N° 30364, Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente.

Abstract

The general objective of this research was to analyze whether the precautionary measure of advance allocation of food, in Law 30364, guarantees the Best Interest of the Child and Adolescent, in Barranca 2022. Descriptive level study, qualitative approach, grounded theory design, of a basic type, which had 9 lawyers as participants, used the interview as a technique and an interview guide and documentary analysis as an instrument. Among its results, it has been possible to analyze that the judges in their judicial resolutions at the time of issuing protection measures and the lawyers do not invoke a precautionary measure of food in favor of the minor alimony and the victim in cases of family violence related to the Law. No. 30364, since this measure seeks to guarantee the well-being of the minor obligor and the safety of the victim. Concluding that by not granting an advance allocation of food as a precautionary measure, the Best Interest of the Child and Adolescent would be violated, endangering their state of need and subsistence.

Keywords: Advance Allocation, Food, Law No. 30364, Best Interest of the Child and Adolescent.

I. INTRODUCCIÓN

Una de las etapas procesales conexas a la Ley N° 30364 es la tutelar, en donde el Juez de familia tiene la obligación de velar por la integridad de toda persona que ha sido víctima de violencia física, psicológica o emocional, brindándole protección a través de medidas coercitivas que coadyuven a frenar los actos de violencia contra la mujer.

A nivel internacional, según García (2022) los casos de agresión familiar día a día van en aumento, ello debido a que el hombre ejerce algún tipo de dependencia económica, social y discriminatoria en contra de sus parejas, ejerciendo poder sobre ellas al considerarse mujeres del sexo débil, pues la violencia es aquella que representa un conflicto no solo estructural de clases, sino también, de poderes que afecta a todas las clases sociales.

En tanto, sobre las medidas cautelares en casos de agresión hacia la mujer en la etapa de juicio oral debe de establecerse una pensión de alimentos o una asignación anticipada, con la finalidad de que la víctima rompa todo lazo de comunicación y acercamiento con su agresor, asimismo este pueda cumplir mediante un mandato judicial con sus deberes y obligaciones.

A raíz de la llegada de la COVID-19 al Perú, el acceso a la justicia sufrió un rotundo cambio y paralizó todas aquellas actividades judiciales a nivel nacional, en donde quienes al interponer denuncia alguna no recibían solución a su proceso, quedando en estado de vulnerabilidad, asimismo, los Juzgados de Familia y Paz letrado paralizaron sus procesos generando incertidumbre jurídica sobre los mismos, más aún en procesos de alimentos, asignación anticipada y violencia, ya que todo niño, niña y adolescente merece una asignación anticipada de alimentos para poder subsistir (Rodríguez, 20220)

A nivel local, en el Distrito Judicial de Huaura los Juzgados de Familia con sede en Barranca, no emiten fallos en función a lo que establece la Ley N°30364 sobre las medidas cautelares de oficio en casos de violencia familiar, por lo que son las madres víctimas quienes al culminar el proceso de violencia

familiar acuden de forma particular a solicitar se le designe una pensión de alimentos a favor del alimentista, en tanto, uno de los problemas principales podría también ser, en que los litigantes desconocen la normatividad ignorando este pedido fundamental, pues ello evidencia falta de criterio y responsabilidad judicial al momento de emitir un auto o sentencia, vulnerando el estado de necesidad en el que se encuentra el menor, es por ello que se tiene como problema general: ¿De qué manera el juez, al no otorgar la asignación anticipada de alimentos en la Ley N°30364, vulnera el interés superior del niño, niña y adolescente, Barranca 2022?, y como problemas específicos: ¿De qué manera la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos, en la Ley 30364 garantiza el interés superior del niño, niña y adolescente, en Barranca 2022?, y ¿De qué manera el estado de necesidad del menor al designar una asignación anticipada de alimentos, en la Ley 30364 garantiza el interés superior del niño, niña y adolescente, en Barranca 2022?

En cuanto a la justificación teórica es relevante porque Artigas y Robles (2018) es parte de una distribución de información que implica describir nuevas brechas del conocimiento del investigador, al respecto teóricamente, el presente trabajo de investigación se cimienta en estudiar porque los juzgados de familia no aplican de oficio las medidas cautelares y porque estas no favorecen en el debido cuidado y protección del estado de necesidad del menor, en tanto los resultados de la presente pretenden contribuir en el ámbito del derecho y servir de base al momento de emitir una sentencia por parte de los magistrados.

En cuanto a la justificación práctica, esta radica en aplicar dicha medida dentro del proceso la cual deba de beneficiar a la mujer víctima de violencia y al alimentista, debiendo los jueces de aplicar la norma y los litigantes utilizar en sus alegatos este pedido el cual sea beneficioso para el menor, asimismo, dicha información beneficiara a la comunidad jurídica y al investigador para que pueda contrastar distintos enfoques conceptuales y jurisprudenciales sobre el objeto de estudio.

Finalmente, con relación a la justificación metodológica es mediante las técnicas e instrumentos a utilizar brindará información válida y confiable, la misma que al pasar a través de juicio de expertos brindará resultados actualizados sobre el objeto de estudio dando respuesta a los objetivos planteados.

Como objetivo general se tendrá: Determinar de qué manera el juez, al no otorgar la asignación anticipada de alimentos en la Ley N°30364, vulnera el interés superior del niño, niña y adolescente, Barranca 2022; y como objetivos específicos: Analizar si la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos, en la ley 30364 garantiza el interés superior del niño y adolescente, en Barranca 2022; y Analizar si el estado de necesidad del menor al designar una asignación anticipada de alimentos, en la ley 30364 garantiza el interés superior del niño, niña y adolescente, en Barranca 2022.

Con relación al supuesto general se tiene que: El Juez al no otorgar la asignación anticipada de alimentos en la Ley N°30364, si vulnera el Interés Superior del niño, niña y adolescente, en Barranca 2022. Y como supuestos específicos: La medida cautelar de asignación anticipada de alimentos en la Ley 30364, si garantiza el Interés Superior del niño, niña y adolescente, en Barranca 2022. Y El estado de necesidad del menor al designar una asignación anticipada de alimentos, en la Ley 30364, si garantiza el interés superior del niño, niña y adolescente, en Barranca 2022.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel internacional se tiene la investigación de Chiluisa (2019) titulada “El incumplimiento del deber alimentario sobre la disposición de una medida cautelar” cuyo objetivo fue analizar la incidencia de las medidas cautelares sobre el incumplimiento del deber alimentario en Ecuador, investigación de diseño teoría fundamentada de nivel básico la cual trabajo con la guía de entrevista, entre sus resultados se evidenció que las medidas de emergencia o cautelares no garantizan el deber de cuidado, y sobre todo que una pensión alimenticia como medida provisional se cumpla. Por lo que se concluye que el incumplimiento por parte del obligado al no contribuir con una pensión de alimentos lesiona el pleno desarrollo del menor y trunca su proyecto de vida.

Asimismo, Grillo (2018) en su investigación “La medida provisional de oficio en los casos de alimentos” cuyo objetivo fue determinar la viabilidad de las medidas cautelares sobre los alimentos, estudio de diseño teoría fundamentada y de enfoque cualitativo, el cual utilizo la entrevista, entre sus resultados se tuvo que las medidas cautelares limitan el derecho de libertad y debido proceso, si bien es procedente hacerlo, al dictaminarse, esta medida no puede estar sujeta a arbitrariedad de sus interpretaciones, por lo que se concluye que el otorgar dicha medida se estaría vulnerando el debido proceso.

Por otro lado, Norambuena (2018) en su investigación “las medidas de protección hacia la mujer” tuvo como objetivo analizar la efectividad de las medidas de protección en casos de violencia de género, estudio de tipo básico de nivel descriptivo, el cual utilizó la guía de entrevista como instrumento, se tuvo como resultados que las consecuencias legales que genera el incumplimiento de las medidas cautelares como lo son la prestación de una medida temporal de alimentos pueden llevar a que el menor al encontrarse en estado de necesidad no desarrolle positivamente su capacidad física y psicomotora, lo que repercutiría en sus actividades

diarias, por lo que se concluye que las medidas cautelares no se aplican de forma lógica y eficaz, lo que repercute en la integral formación y desarrollo del menor.

Nacionalmente, se tiene la investigación de Arnao y Carlin (2022) titulada “asignación anticipada de alimentos como medida temporal en casos de violencia” cuyo objetivo fue analizar el cumplimiento de la medida temporal de alimentos como medida cautelar en los casos de violencia familiar, estudio de tipo básica de teoría fundamentada, la cual utilizó la guía de entrevista, entre sus resultados se evidenció que una medida cautelar se aplica con la finalidad de proteger al menor y a la víctima para que esta no tenga contacto alguno con su agresor y de esta forma este pueda cumplir con su responsabilidad.

Como también Blanca (2021) en su investigación “la asignación anticipada alimenticia en un juzgado de paz de Tarapoto” cuyo objetivo fue determinar cuáles son los criterios utilizados por los jueces de Paz Letrado para dictaminar una medida provisional de alimentos, estudio de enfoque cualitativo, básica, de diseño teoría fundamentada, la cual utilizó la guía de entrevista, entre sus resultados se determinó que la medida provisional de alimentos se aplica en función al requerimiento de las partes, en donde esté acreditada el lazo filiar existente, ello con la finalidad de no lesionar y garantizar un debido proceso a favor de las víctimas.

Por otro lado, Aguado (2021) en su investigación titulada “violencia familiar y la asignación anticipada de alimentos a favor del alimentista” cuyo objetivo fue analizar el tratamiento de las medidas cautelares de alimentos en los procesos de violencia contra la mujer estudio de diseño teoría fundamentada de tipo básica donde se utilizó la guía de entrevista, entre sus resultados se tuvo que las medidas cautelares no se cumplen adecuadamente de oficio o a solicitud de parte, debiéndose de exhortar a la parte denunciante y al colegiado de poder otorgar de oficio esta medida en función a la Ley N° 30364 donde garantiza el estado de necesidad del menor y la debida protección de la víctima.

En tanto, Imán y Tafur (2020) en su investigación titulada “debida motivación del deber alimentario como medida cautelar provisional en el Juzgado de Familia de Moyobamba” cuyo objetivo fue determinar si existe una debida motivación y protección del deber alimentario como medida cautelar de emergencia, estudio de tipo básica de nivel hermenéutico, se utilizó como instrumento la guía entrevista, entre sus resultados se evidenció que una medida provisional como la de alimentos busca proteger legalmente los derechos del menor, asimismo busca excluir al agresor de la vida de la víctima con el propósito de que este pierda todo tipo de comunicación y no ejerza nuevamente actos de violencia que dañen la integridad física y psicológica de ambos.

Finalmente, Mesa (2019) en su investigación “Aplicación de la asignación anticipada de alimentos en el proceso de violencia familiar” cuyo objetivo fue analizar la aplicación de la asignación de alimentos en los procesos de violencia familiar” estudio de nivel hermenéutico de tipo básico, entre sus resultados se evidenció que la aplicación de una medida cautelar beneficia al menor alimentista y a la víctima de violencia, proceso que debe de ser célere en función a la ficha de valoración de riesgo y al estado de necesidad del menor en consideración a tutelar el interés del niño y adolescente.

En relación con las **bases teóricas** de las categorías y subcategorías se tiene:

Primera categoría: Asignación Anticipada de Alimentos. La teoría de la Justicia de Rawls (2020) se centra en la sociedad y de cómo está estructurada y de todo sistema legislativo que forma aquellas instituciones jurídicas del estado las cuales deben de impartir justicia a nombre de la nación en razón a sus deberes y obligaciones primordiales que todo individuo de manera igualitaria debe de recibir. Al respecto, Román (2019) sostiene que dicha teoría de la justicia debe de enfocar la razonabilidad al momento de impartir justicia, ello en función a los derechos fundamentales

e igual de todo ser humano. Armando (2019) manifiesta que el estado a través de sus operadores jurídicos debe cautelar siempre intereses que beneficien al menor y aquellas víctimas de violencia, ello con la finalidad de preservar el estado emocional y físico.

Por su parte, Gonzales (2020) sostiene que esta medida provisional se dictamina en función de una pretensión, la cual debe de proteger el estado de necesidad del menor. Rodríguez (2020) sostiene que esta medida temporal es determinante porque vela por no dejar en estado de abandono al alimentista, al respecto, Neyra (2020) menciona que esta medida es invocada porque prima el interés del niño, niña y adolescente en cuanto le favorezca según el estado de necesidad en el que se encuentre.

Esta teoría es respaldada por Luque (2022) el cual manifiesta que el ser humano es causante de que existan diversos daños a la sociedad, daños que en muchos casos lesionan la libertad del ser humano, debido a que no pueden autosolventarse de manera independiente, Flores (2020) describe que el ser humano es sujeto de derecho en cuanto le favorezca y que se le deben de reconocer sus derechos fundamentales, ello con la finalidad de garantizar su libre desarrollo tanto, físico, psicológico y psicomotor. En tanto, dicha teoría centraliza su razón de ser en esta investigación porque cumple con impartir justicia a favor del alimentista cautelando intereses fundamentales, delegando facultades al juez de poder decidir si es justo y de derecho establecer una medida provisional económica que vele por la integridad del menor.

Respecto a la **primera subcategoría. Medida Cautelar** la teoría del Activismo Judicial de Villa Stein, refiere que, es el magistrado quien debe de impartir justicia y brindar protección inmediata de oficio en aquellos delitos en donde prima la seguridad del seno familiar, ello, con la finalidad de que las agresiones cesen y se vele por la integridad de las víctimas (Villegas, 2019).

Por otra parte, Molineros (2019) sostiene que las medidas cautelares se deben de emplear como medida temporal y de emergencia con la finalidad de avalar el acatamiento de un fallo judicial. Para Hegel (2021) esta medida se configura por una resolución judicial, con la finalidad de salvaguardar durante el proceso un pedido de suma urgencia que garantice el debido cuidado y protección de la persona víctima de algún daño físico o psicológico. La teoría de Villa Stein se relaciona con la presente investigación, ya que se evidencia una incorrecta inaplicación de las medidas cautelares estipuladas en el artículo 34 de la Ley 30364.

Asimismo, la **segunda subcategoría: Estado de Necesidad del Menor** la teoría de la Función Tuitiva hace referencia a que los magistrados deben de tomar acciones en relación aquellas premisas jurídicas donde existe evidentemente el entroncamiento familiar, en tanto, el Juez de Familia tiene facultades más amplias que en los demás procesos judiciales, debido a que se ventilan necesidades básicas de un menor que se encuentra en estado de abandono por parte de uno de sus padres (Ñaupas, 2019).

Asimismo, García (2022) que la prestación alimentaria responsable va a permitir que el menor alimentista desarrolle sus habilidades físicas y psicomotoras de acuerdo a su crecimiento y desarrollo pleno de su edad, permitiéndole llevar un adecuado estilo de vida. Al respecto, Ochoa (2020) manifiesta que la obligación alimentaria debe de ser entendida como aquel atributo inherente al ser humano, obligación de donde se deriven deberes y obligaciones propias de que quien debe de otorgarlas.

García (2019) indica que el estado de necesidad surge de la ausencia de la falta de recursos económicos para la subsistencia humana, por su parte, Neyra (2020) afirma que el estado de necesidad es la ausencia o carecimiento del aporte económico que sirve de medio para cubrir las necesidades primordiales de una determinada persona. Ese mismo sentido, Gonzales (2019) indica que es aquella prestación económica libre y voluntaria que ejercen los padres en beneficio de sus hijos, para mejorar

su propia subsistencia y calidad de vida. Con relación a la presente investigación la teoría determina aquellas condiciones bajo las cuales se pone en peligro el bienestar de un tercero, ello en virtud a desligar derechos y obligaciones propias y objetivas protegidas por el derecho.

Segunda categoría: Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente. La “Teoría del Daño al Proyecto de Vida” citada por Román (2022) el cual sostiene que es un principio fundamental que se debe de incorporar paulatinamente al momento de emitir un dictamen final, en donde estén inmersos temas direccionados a menores de edad y su protección, por lo señalado López (2019) manifiesta que mucho se ha descrito sobre este principio, sin embargo, el estado debe de garantizar y reconocer este derecho propio inherente al ser humano, el cual es quebrando en muchos casos, no otorgando medidas que le faciliten al menor poder velar por su integridad, en tanto, Meza (2022) sostiene que no solo, son los magistrados quienes no velan por el debido cuidado de este principio, sino también aquellos abogados quienes no luchan por hacer prevalecer el debido cuidado de un derecho fundamental, ante actos de violencia que evidencian una falta cultura de paz.

Esta posición es respaldada por Ojeda (2022) el cual menciona que de los diversos principios que existen, este es el que se encuentra menos protegido, ya que el estado no vela ni protege dicho interés, muy por el contrario lo lesiona al no otorgar medidas que favorezcan a su cumplimiento, al respecto, Marino (2019) sostiene que este principio debe de velar por la no discriminación, supervivencia y pleno desarrollo del menor, en tanto, las decisiones judiciales que se tomen deben de acatarse en corto plazo y ser coherentes con los hechos en concreto.

Para Ravetllat (2019) este principio del derecho de familia es muy amplio y complejo, ya que su naturaleza jurídica es indeterminada en cuanto le favorezca al menor, es decir este principio va a permitir a los magistrados direccionar sus decisiones las cuales debe de resultar más favorables para el menor o adolescente que esté inmerso en temas legales.

TorreCuadrada (2019) sostiene que este es un precepto jurídicamente indeterminado del cual es complejo encontrar una definición jurídica y homogénea, debido a las distintas situaciones en las que puede estar involucrado un menor siendo el titular de este derecho fundamental, asimismo este también influirá en los tratos que se le deba de brindar.

Respecto a la primera subcategoría. Desarrollo Integral del Menor, cabe mencionar que Meza (2029) la denomina como aquella que busca reforzar el crecimiento integral, emocionales, cognitivo, social y cultural de todo menor. Por su parte, Norabuena (2018) en su estudio “Desarrollo Infantil” encontró que este tipo de categoría se centra en potenciar el razonamiento lógico y social con la finalidad de fortalecer habilidades y destrezas que favorezcan a desarrollar su vida. En la presente investigación la presente categoría busca integrar políticas públicas a través del derecho en donde se vele adecuadamente por el desarrollo físico, emocional, psicológico y cognitivo del menor al recibir una pensión justa y de justicia que fortalezca el sentido de responsabilidad y ética de los progenitores.

En relación con la segunda subcategoría. Calidad de Vida del Menor, la “Teoría de los Derechos Humanos” citada por Sarmiento (2022) menciona que el estado debe de velar por la integridad física y psicológica de todo menor de edad como sujeto de derecho y que este viva en condiciones que no pongan en peligro su integridad. Además, Rodríguez (2020) sostiene que la percepción del bienestar físico, psicológico y emocional de cada niño, niña o adolescente, le va a permitir desarrollarse adecuadamente. Sokolich (2021) refiere que esta teoría está centrada a lo que se le puede brindar al menor, con la finalidad de que este pueda disfrutar libremente de lo que tiene, en relación con un ambiente sano y de paz. Finalmente, podemos mencionar que el aporte de esta categoría es en razón a que es importante reforzar la percepción del estado físico, emocional y psicológico del menor dentro de un ambiente libre de violencia.

Finalmente, los enfoques conceptuales del estudio son: derechos humanos, reflejado en aquel derecho inherente que tiene toda persona humana en orden de cada Estado de derecho, asimismo, la **integridad física**, la cual hace referencia a la plenitud del desarrollo corporal de cada ser humano, Además, el **desarrollo integral del niño**, siendo aquel proceso interactivo de maduración que tiene una progresión ordenada del desarrollo de ciertas habilidades y destrezas, finalmente, la **naturaleza jurídica** las cuales aquellas características propias del derecho y la Ley.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de la investigación.

Según Hernández, et al (2019) este tipo de investigación busca generar nuevos conocimientos teóricos y no tiene como objetivo inmediato la solución de problemas prácticos, en tanto su finalidad es lograr la comprensión de aquellos fenómenos en su ambiente natural y las interacciones entre estos, sin centrarse de manera directa en la aplicación práctica de los resultados obtenidos.

De acuerdo con el enunciado anterior, será de tipo básica, ya que se obtendrán resultados en relación con la medida cautelar de asignación anticipada conexas a la Ley N° 30364, todo ello con la finalidad que las mismas sirvan como fuente bibliográfica o como punto de partida para futuras investigaciones con similar objeto de estudio.

Diseño

De diseño teoría fundamentada, este diseño de investigación según (Chavarría, 2020) utiliza la recolección de datos en relación con los medios teóricos, documentales, dogmáticos y objetivos de casos en concreto, por lo que la presente investigación a través de sentencias judiciales brindara información triangulada y objetiva sobre el comportamiento de las categorías en función de hechos objetivos y reales, los cuales brinden información relevante sobre el objeto de estudio.

Asimismo, utilizó también el diseño transeccional la cual según (Cerdeira, 2019) tiene la particularidad de permitir al investigador analizar y examinar los diferentes fenómenos y sucesos de la realidad, es decir, las variables, con el fin de comprender su nivel de influencia o inexistencia en los mismos.

Enfoque

Es de enfoque cualitativo, la cual, de acuerdo con Gallardo (2019) busca entender y explicar la complejidad de los fenómenos sociales y humanos, trabajando con datos no numéricos en función de la realidad problemática estudiada.

3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización

El presente estudio abarcará como primera categoría la Asignación Anticipada de Alimentos, de la cual se desprenden dos subcategorías: Medida Cautelar y Estado de Necesidad del Menor.

Y como segunda categoría, el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, de donde se tienen dos subcategorías: Desarrollo Integral del Menor y Calidad de vida del Menor.

Tabla 1

Matriz de Categorización

Categorías	Definición	Subcategorías
Asignación Anticipada de Alimentos	Según Gonzales (2020) es una medida cautelar de urgencia que se toma en torno al fondo de la pretensión en un proceso único de alimentos, ello con la finalidad de establecer la función del estado y la necesidad y vulnerabilidad de todo menor.	1. Medida Cautelar 2. Estado de Necesidad del Menor

Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente	Según Ravetllat (2019) es aquel principio fundamental indeterminado, el cual le permite a los magistrados direccionar sus decisiones a favor de todo menor de edad en cual se encuentre inmerso en algún conflicto legal.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollo Integral del Menor. 2. Calidad de Vida del Menor.
---	---	--

Fuente: Elaboración Propia.

3.3. Escenario de estudio

La investigación se llevó a cabo en la Provincia de Barranca, que pertenece a la Región Lima Provincias. Durante el estudio, se aplicarán guías de entrevistas a todos los participantes operadores de derecho colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Huaura con el objetivo de obtener una mayor precisión y fomentar la participación en la solución de la problemática en cuestión.

3.4. Participantes

Para (Hidalgo, 2019) los participantes en una investigación son aquellos que aportan información relevante para el estudio mediante la aplicación de diferentes instrumentos o técnicas de recolección de información. Los participantes para la presente investigación fueron 09 operadores de derecho, todos con especialidad en derecho de familia, penal, civil.

Tabla 2*Participantes*

Nombre	Profesión	Código
<i>Rolando, Quispe Ccari</i>	Abogado	E1
<i>Walter Alberto Checa Carlín</i>	Abogado	E2
<i>Carlos Alberto, Carreño Quispe</i>	Abogado	E3
<i>Jesse, Valverde Matías</i>	Abogado	E4
<i>Jose, Lucho Suclupe</i>	Abogado	E5
<i>Justino, Homero Loyola</i>	Abogado	E6
<i>Arturo, Ignacio Ramírez Sánchez</i>	Abogado – secretario Judicial	E7
<i>Verónica, Palma Guerrero</i>	Abogada	E8
<i>Edwars, Rodríguez Zorrilla</i>	Abogado	E9

Fuente: Elaboración Propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

De acuerdo con (Lerma, 2020) es un procedimiento de recolección de información con métodos y herramientas utilizadas para obtener datos relevantes y necesarios en una investigación.

3.5.1. Técnica:

Entrevista

De acuerdo con Mercado (2019) la entrevista es una herramienta utilizada en la investigación para obtener información por medio de la comunicación oral entre emisor y receptor. La entrevista realiza preguntas específicas al entrevistado con la misión de recolectar información sobre un tema de investigación particular. La entrevista se considera una técnica valiosa de recolección de datos, ya que permite una interacción directa con los participantes y permite obtener información detallada y específica

sobre el tema en cuestión.

Análisis documental

Para (Rocha, 2020), el análisis documental se refiere a una técnica de investigación que consiste en examinar de manera sistemática y rigurosa cualquier tipo de material que contenga información valiosa sobre el tema de investigación, como documentos, textos, imágenes, videos, entre otros.

3.5.2. Instrumento:

Guía de Entrevista

Según (Muñoz, 2020), es un instrumento en el cual, tiene interrogantes y temas de discusión durante la solicitud de respuestas, diseñada previamente por el investigador para guiar la conversación con el entrevistado. La guía de entrevista permite al investigador asegurarse de que se aborden todos los temas importantes de la investigación, al mismo tiempo que ofrece flexibilidad para permitir que el entrevistado exprese libremente sus experiencias y perspectivas. Es fundamental señalar que la guía de entrevista es una herramienta flexible y se puede adaptar de acuerdo con las respuestas y experiencias de los entrevistados.

Guía de Análisis documental

Para (Rocha, 2020) es aquella forma práctica y funcional que sirve para la recolección de información a través de evidencias documentales.

3.6. Procedimiento

Según (Passos, 2019) en el contexto de la investigación, el procedimiento se define como un conjunto de pasos sistemáticos y ordenados que se siguen para realizar una investigación de manera rigurosa y confiable. Este procedimiento implica la selección y definición del problema de investigación, la formulación de hipótesis y la obtención de datos, como también el poder analizarlos e interpretarlos. En definitiva, el procedimiento es el proceso metodológico que se sigue para llevar a cabo una investigación de manera sistemática y rigurosa.

3.7. Rigor científico

Es aquel conjunto de prácticas y procedimientos aplicados para fortalecer la calidad, credibilidad y legitimidad de los resultados obtenidos. Esto incluye la aplicación del método científico, la selección adecuada de técnicas e instrumentos para una interpretación objetiva de los resultados conclusiones, y la revisión crítica por parte de expertos en el campo. Esto es importante a fin de que garantice el resultado del presente proyecto sea de confianza y los mismos se repliquen por otros investigadores en diferentes contextos, lo que contribuye más al entendimiento en el área de estudio. (Salkind, 2019)

3.8. Método de análisis de datos

Según (Rojas, 2020), la fenomenología hermenéutica se enfoca en la interpretación de la experiencia humana y los elementos que la conforman. También señala que esta metodología no sigue reglas específicas y surge de interacciones dinámicas entre varias actividades de investigación. Esto incluye a) identificar un fenómeno o problema de investigación que es inquietante para los investigadores, b) investigar el problema, c) descubrir las categorías y temas esenciales que componen la naturaleza del fenómeno, d) explicarlo y e) tomar e interpretar los diversos significados proporcionados por los participantes. Por tanto, la presente investigación se basará en el método hermenéutico.

3.9. Aspectos éticos

En cuanto al aspecto ético, este trabajo de investigación se rige por los principios de responsabilidad, respeto y honestidad. Además, se seguirá rigurosamente las normas de APA 7ma edición, adaptadas por nuestra Universidad César Vallejo, para garantizar la originalidad y evitar el plagio en la redacción del trabajo. Finalmente, se han seguido todas aquellas directrices estipuladas en la Resolución N° 062-2023-VI-UCV, y se ha cumplido con el mínimo establecido respecto al porcentaje de similitud “Turnitin” establecido por la UCV.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente acápite se muestran los resultados obtenidos a través de los instrumentos aplicados, los mismos que se mostraran de forma ordenada según los objetivos planteados.

Con relación al objetivo general: Determinar de qué manera el juez, al no otorgar la asignación anticipada de alimentos en la Ley N°30364, vulnera el interés superior del niño, niña y adolescente, Barranca 2022, se plantearon las siguientes preguntas:

Pregunta 1: De acuerdo a su experiencia diga usted ¿Si el Juez no otorga de oficio la Asignación Anticipada de Alimentos en la Ley N°30364, de qué manera vulneraría el Interés Superior del Niño, Niña y adolescente, Barranca 2022?

Pregunta 2: Explique usted ¿Cuáles serían las consecuencias que el juez no considere otorgar una asignación anticipada de alimentos, en la ley N°30364 a favor del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

Pregunta 3: En su opinión, ¿Por qué el Juez omite otorgar la asignación anticipada de alimentos como medida cautelar de oficio, conforme lo dispone el artículo 34 de la Ley N° 30364, considerando que es en protección al Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

Respecto a la primera pregunta, Edwards, Carreño, Verónica, Rolando, Walter, Arturo, Homero, Jose y Jesse (2022) consideran que el juzgado de familia debe de considerar como eje principal el interés superior del niño en cuanto le favorezca, ello con la finalidad de preservar el estado de necesidad en el que se encuentre el menor, más aún si este se encuentra en peligro al igual que su madre, siendo los casos de violencia familiar de urgencia donde se deben de tomar acciones rápidas sobre el fondo, pues al no otorgar dicha medida estaría vulnerando el interés del niño y adolescente.

En relación con la segunda pregunta, Edwards, Carreño, Verónica, Rolando, Walter, Arturo, Homero, José y Jesse (2022) consideran que las consecuencias jurídicas serían aproximar al agresor a la víctima y hacer que este vuelva a cometer cualquier acto de violencia en contra de su hijo o mujer, asimismo, esta medida puede ser impugnada o apelada conforme se hayan vulnerado derechos fundamentales como lo es en poner en peligro al menor, en tanto, dicha figura temporal es brindada con la finalidad de que la víctima como el agresor rompan cualquier tipo de comunicación en aras de proteger a la víctima de nuevos actos de agresión.

En cuanto a la tercera pregunta Rolando, Walter, Arturo, Homero, José y Jesse (2022) consideran que el juez no otorga una asignación anticipada de oficio básicamente porque no advierte dicho pedido por parte de la persona agraviada, teniendo en cuenta que el juez puede otorgar esta asignación anticipada en ocasiones especiales, por otro lado, Edwards, Carreño, Verónica (2022) consideran que esta medida si es otorgada en algunos Juzgados de Familia, a solicitud de la víctima o del abogado defensor, puesto a que si este pedido no es invocado es por desconocimiento del abogado quien no maneja lo previsto en la Ley N°30364.

Según los resultados obtenidos, ello guarda relación con la investigación de Arnao y Carlín (2022) los cuales concluyen que los magistrados deben de preservar el estado del menor y la víctima, aunado a ello, la PNP debe de consignar y elaborar de manera eficiente la ficha de valoración de riesgo, la cual va a permitir poder corroborar el grado o magnitud de afectación que se tiene, siendo un medio probatorio de importancia que dará sustento a las medidas de protección que se brinden y a las medidas cautelares que el Juez debe de interponer al momento de emitir su veredicto.

Según lo señalado se puede evidenciar que las medidas de protección y cautelares son emitidas por el magistrado en función a los medios

probatorios que se consignen en juicio, ello es, una adecuada redacción de la denuncia policial, una correcta aplicación de la ficha de valoración de riesgo y prueba psicológica. Dichas pruebas serán de gran importancia al momento de emitir sentencia.

Respecto al objetivo específico 1: Analizar si la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos, en la Ley 30364 garantiza el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022, se tuvo las siguientes preguntas:

Pregunta 4: En su opinión ¿Considera usted que la Asignación Anticipada de Alimentos como medida cautelar, bajo la ley 30364, estaría garantizando el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

Pregunta 5: De acuerdo a su experiencia explique usted ¿De qué manera afectaría al menor, al no otorgar una medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos bajo la Ley N°30364, en función al Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, Barranca 2022?

Pregunta 6: Explique usted, ¿De qué manera la figura de la medida cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos bajo la Ley N°30364, vulnera al debido proceso a favor del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

En la pregunta cuatro, Edwards, Carreño, Verónica, Rolando, Walter, Arturo, Homero, José y Jesse (2022) consideran que, si garantizaría el interés superior del niño, niña, adolescente por cuanto en base a los altos índices de casos de violencia familiar por parte del agresor es bien sabido que la mayoría de los casos también ejercen la violencia económica ya sea por represaría por haber sido denunciado o por el término de una relación.

Conforme a la quinta pregunta, Edwards, Carreño, Verónica, Rolando, Walter, Arturo, Homero, José y Jesse (2022) sostienen que al no otorgar una medida cautelar de alimentos, afecta principalmente al menor, quedando este en estado de indefensión y abandono, poniendo en riesgo su subsistencia.

Respecto a la pregunta sexta, Edwards, Carreño, Verónica, Rolando, Walter, Arturo, Homero, José y Jesse (2022) consideran que en juicio oral al designar el juez una medida provisional de alimentos no vulnera el debido proceso, muy por el contrario, beneficia al menor y a la mujer víctima de violencia a que no esté expuesta a nuevos actos de agresión.

Dichas respuestas concuerdan con Blanca (2021) la cual señala que la asignación anticipada de alimentos en los procesos de violencia familiar, es una medida provisional que debe ser asignada de oficio, sin necesidad de que una de las partes lo sustente, ya que ello beneficia y custodia a la víctima a que no vuelva a sufrir actos de violencia por parte de su agresor.

De lo suscrito, podemos mencionar que al ordenar dicha medida cautelar no se estaría vulnerando derechos fundamentales como los es al debido proceso, muy por el contrario, ello beneficia el estado de necesidad de la víctima y del menor, ya que, al tener dependencia económica por parte de la víctima este aprovecharía la situación para amenazar a las víctimas y que estas declinen de dicha denuncia.

Por último, respecto al objetivo específico 2: Analizar si el estado de necesidad del menor al designar una Asignación Anticipada de Alimentos, en la ley 30364 garantiza el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022, se plantearon las siguientes preguntas:

Pregunta 7: De acuerdo con su experiencia, ¿Considera Usted, que la Asignación Anticipada de Alimentos, en la Ley N° 30364 garantiza el estado de necesidad del menor, en función al Interés del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

Pregunta 8: En su opinión, explique usted ¿Qué criterios debe aplicar el Juez para determinar la Asignación Anticipada de Alimentos como medida cautelar, en la Ley N° 30364, a fin de no vulnerar el estado de necesidad del menor alimentista, en Barranca 2022?

Pregunta 9: De acuerdo a su experiencia, diga usted ¿El no velar por el estado de necesidad de un menor en la Asignación Anticipada de Alimentos bajo la Ley N° 30364, vulneraría el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

En relación a la séptima pregunta, Edwards, Carreño, Verónica, Rolando, Walter, Arturo, Homero, José y Jesse (2022) consideran que la Asignación Anticipada de Alimentos si garantiza el estado de necesidad de un menor, puesto que se ahorraría tiempo al llevar un proceso común; tiempo que se necesita cubrir las necesidades del menor o adolescente.

Conforme la pregunta octava, Edwards, Carreño, Verónica, Rolando, Walter, Arturo, Homero, José y Jesse (2022) consideran que el criterio fundamental para determinar la Asignación Anticipada de Alimentos como medida cautelar, debe de ser en base al interés superior del niño y adolescente, y el estado de necesidad en el que se encuentra estando en una situación de desprotección por parte de sus progenitores, debe también advertir la situación económica por parte del progenitor al cuidado de su menor hijo, la afectación psicológica en la que se encuentra la cual muchas veces no permite que se centren en el desarrollo y bienestar de sus menores hijos.

Finalmente, en la novena pregunta, Edwards, Carreño, Verónica, Rolando, Walter, Arturo, Homero, José y Jesse (2022) consideran que el no velar por el estado de necesidad de un menor si vulnera el estado de necesidad de un niño y adolescente, puesto que si bien es cierto se le otorga medidas de protección a la agraviada, esto no es suficiente porque el agresor como represalia se desentiende de sus hijos el cual sufren carencias

emocionales como económicas a consecuencia de estas represarías o desinterés en el cual la mayoría de los casos hay que obligar al agresor a cumplir con su deber y todo ello dándose a través de una demanda de alimentos el cual llevar tiempo y si no cumple con el mandato judicial recién se apertura una investigación penal y todo ese proceso demora meses e incluso años.

Por otro lado, de forma general se sustentará la información obtenida en la guía de análisis documental, referente al objetivo general: Determinar de qué manera el juez al no otorgar la asignación anticipada de alimentos en la Ley N°30364, vulnera el interés superior del niño y adolescente, Barranca 2022, para tal efecto se analizó el EXP. N° 02207-2007-PHC/TC-Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, el cual señala que de la revisión de los autos se puede apreciar que la medida cautelar de asignación anticipada en los procesos conexos a la Ley N°30364 y por la necesidad del mismo y la firmeza del proceso y las pruebas aportadas en la audiencia de proceso inmediato, la medida que consiste el dictaminar como medida temporal una asignación anticipada de alimentos a favor de la agraviada o del menor alimentista, puede consistir legalmente en la ejecución anticipada de este pedido, ya sea de oficio o de parte, siendo que ello debe de ser así más en los procesos especiales de carácter alimenticio, siendo que este pedido resulta para las distintas jurisdicciones judiciales una necesidad imperiosa de parte del juzgado en pronunciarse sobre el fondo, pues este pedido debe de ser formulado por la parte agraviada, sin tener que esperar el dictado de una sentencia confirmatoria para hacer efectivo el cobro de una pensión de alimentos la cual deber de cubrir las necesidades básicas del menor alimentista, y de las posibilidades de quien debe de ofrecerlas.

En lo que respecta al objetivo específico 1, analizar si la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos, en la ley 30364 garantiza el interés superior del niño y adolescente, en Barranca 2022, se analizó el EXP. N° 03053-2020-0-2001-JR-FT-01 - Primer Juzgado de Familia de Piura, el

cual señala que del análisis de la fuente documental se puede apreciar que el 02 de julio del año 2020 en Piura, se interpone denuncia por violencia familiar en agravio de Roylith Inguerborg Ramírez Adrianzen y sus menores hijos P.I.M.R (14), A.L.M.R (10) y O.A.M.R (05) por el presunto delito de violencia familiar, en donde el juez de familia al desarrollar el acto de la audiencia de oficio bajo la Ley N°30364 y a solicitud de la parte agraviada se solicita una asignación anticipada de manera excepcional y de emergencia, ello con la finalidad de cubrir las necesidades básicas de sus menores hijos, así como también la tenencia provisional de los menores.

En tanto, del análisis del contenido de la fuente documental, se tiene que la jueza en amparo del artículo 22 y 34 de la Ley N° 30364 establece que la noción de la asignación anticipada económica de emergencia es una medida cautelar muy importante la cual debe de ser emitida en un fallo de juicio oral, ello con la finalidad de no vulnerar derechos y obligaciones tanto del agresor como de los menores que se encuentran en estado de necesidad, en ese sentido se acredita el vínculo familiar que se tiene, en tanto el demandado podrá solicitar su régimen de visitas y el pleno cumplimiento del mismo, advirtiéndose de que no existe proceso de alimento alguno por lo que es proporcional pronunciarse en el extremo de los alimentos del menor.

Finalmente, en relación con el objetivo específico 2, se tuvo analizar si el estado de necesidad del menor al designar una asignación anticipada de alimentos, en la ley 30364 garantiza el interés superior del niño y adolescente, en Barranca 2022, de acuerdo al Expediente N° 00693-2019-0-2008-JM-FC-01 - Juzgado Mixto de Sechura, se tuvo que no existía proceso alguno de alimentos a favor de los menores, en tanto, en el proceso queda demostrado de que existe vínculo familiar que los menores han sido firmados por el agraviado, lo que no implica pronunciarse en ese extremo, es así, que el juzgado al emitir sentencia ordena al demandado cumplir con una asignación anticipada de alimentos como medida temporal, ello implica que esta medida fenecerá cuando se

inicie un proceso de alimentos el cual le permita a los menores recibir una pensión fija y justa.

En relación con la discusión esta se enfoca en triangular la información obtenida conexas a los antecedentes y doctrina encontrada, por lo que en función al objetivo general se muestra que todos los entrevistados consideran de que el juez al no otorgar la asignación anticipada de alimentos si vulneraría el Interés Superior del Niño, porque la madre o representante del menor muchas veces no está en condiciones de sufragar los gastos de alimentos en forma directa, para atender las necesidades primarias del menor.

Asimismo, los resultados obtenidos en la guía de análisis documental en el EXP. N° 03053-2020-0-2001-JR-FT-01 del Primer Juzgado de Familia de Piura, se tuvo que la jurisdicción de Piura si actúa de oficio en los que respecta a la asignación anticipada de alimentos cuando la parte agraviada no ha iniciado de oficio una demanda de alimentos, lo que favorece en gran parte al menor alimentista, ya que al no advertirse que existe una demanda de alimentos en trámite o en ejecución, de proceder a otorgarla con la finalidad de no vulnerar el estado de necesidad del menor.

Al respecto Arnao y Carlín (2022) sostienen que las medidas de protección que son emitidas a los niños, niñas y adolescentes y víctimas de violencia familiar, tienen como finalidad el poder asegurar y resguardar la integridad física de los involucrados, en tanto, la asignación económica es aquella que se debe de emplear en estos casos de emergencia, puesto a que los menores quedan desamparados, en tanto, la asignación anticipada se otorga con la finalidad de velar por el Interés Superior del Niño y Adolescente en cuanto le favorezca.

V. CONCLUSIONES

Al respecto se tienen las siguientes conclusiones:

Primero: Se ha determinado que, si el Juez de oficio no resguarda aquellas pretensiones de alimentos como lo es una asignación anticipada de alimentos y otros aspectos conexos regulados en el artículo 34 de la Ley 30364, se estaría vulnerando el interés superior del niño y adolescente, toda vez que, dicha medida busca garantizar y proteger a la víctima y el menor.

Segundo: Se ha determinado que la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos si garantiza el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, ya que existen altos índices de casos de violencia familiar, en donde la mayoría de los agresores ejercen también violencia económica y chantaje, renunciando a su responsabilidad y dejando en estado de abandono al menor alimentista.

Tercero: Se ha determinado que el Juez de oficio, al designar una asignación anticipada como pretensión de alimentos conexas a la Ley 30364, resguardaría el estado de necesidad del menor. Asimismo, el estado de vulnerabilidad del menor y la víctima al ser personas dependientes del agresor.

VI. RECOMENDACIONES

En relación con la tesis presente, se recomienda lo siguiente:

Primero: Se ha demostrado que el Juez al no otorgar de oficio una medida de aseguramiento, como lo es, la asignación anticipada de alimentos pondría en riesgo el desarrollo integral del menor, vulnerando el interés superior del niño, niña y adolescente. Es así que se debe de modificar el artículo 34 de la Ley N° 30364 referente a lo estipulado en las medidas cautelares, en donde los Juzgados de Familia consideren de carácter obligatorio poder pronunciarse sobre el extremo de los alimentos para el menor, medida que resguarde y vele por el Interés del Niño, Niña y Adolescente, toda vez que, en los casos de riesgo severo y dada la complejidad obvian y omiten pronunciarse respecto a las medidas estipuladas en dicho artículo.

Segundo: Habiéndose demostrado que la asignación anticipada de alimentos garantiza el interés del niño, niña y adolescente, se recomienda a los operadores jurídicos (abogados y jueces de familia) administrar justicia de manera correcta, invocando aquellas medidas estipuladas en el artículo 34 de la Ley 30364, ello con la finalidad de que el progenitor garantice la protección de la familia preservando el interés del niño y garantizándole un adecuado estilo de vida.

Tercero: Se ha demostrado que se debe de establecer una medida de asignación anticipada de alimentos proporcional que pueda cubrir los gastos del menor para proteger el estado de necesidad del mismo, por lo tanto, se recomienda al legislador incorporar al artículo 34 de la Ley 30364 multas, sanciones bajo apercibimiento o pedidos de suspensión, aquellos abogados y jueces quienes conduzcan de modo inapropiado un debido pedido o pronunciamiento sobre las medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, ello con la finalidad de no vulnerar el estado de necesidad del menor y debido proceso.

REFERENCIAS

- Arnao, M. y Carlin, M. (2022). *La asignación económica de emergencia en el proceso de violencia familiar* (Tesis para optar el título de Abogado). Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. Piura, Perú. <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/5574>
- Armando T. (2019). *Teoría de la asignación anticipada y el principio del interés superior del niño: dificultades en torno a su aplicación en la legislación chilena*. Opinión Jurídica. Chile. 18(36), 17-35.
- Aguado, E. (2021). *Estudio comparativo de las medidas alimentarias dispuestas en la ley de violencia familiar respecto a la asignación anticipada de alimentos y su tratamiento por los juzgados de familia en los años 2018-2019, a fin de verificar la validez y eficacia de las mismas*. Universidad Católica San Pablo. Departamento de Derecho y Ciencia Política. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3003339>
- Blanca, A. (2021). *Inaplicación de la asignación anticipada de oficio en los procesos alimentarios en los Juzgados de Paz Letrado- Tarapoto, 2020-2021*. Universidad Cesar Vallejo, Repositorio de la UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/85086?show=full>
- Chavarría, J. (2020). *Investigación educativa desde un enfoque cualitativo: La historia oral como método*. Voces de la Educación, 3(6), 93-110.
- Chiluisa, G. (2019). *Las medidas cautelares aplicables al alimentante por incumplimiento de pensiones alimenticias*. (tesis de Título). Universidad Central del Ecuador, Quito, Ecuador. https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/5492/T037_42295387_45474957_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Cerda, J. (2005). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. España: Editorial Dreaw.
- Flores, J. (2020). *Derecho de Familia 4ta. edición*. 1(5), México: Oxford.
- García J (2022). *Acceso a la justicia, migrantes y violencia de género*. Revista NuestrAmérica, vol.4, N° 7, p 29-44.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=61962252>
- García, R. (2022). *Los nuevos procesos de ejecución y cautelar en la Ley N° 30364*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Gallardo, E. (2019). *Metodología de la investigación*. Universidad Continental. Huancayo. Tomo I. 1(2).
- Gonzales, M. (2019). *La tutela cautelar en el proceso civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Gonzales, R. (2020). *Regulación de las pensiones alimenticias en Nicaragua*. Revista de Derecho. (19), 4 - 29.
<https://doi.org/10.5377/derecho.v0i19.28317>
- Grillo, L. (2018). *Las medidas cautelares en el juicio de alimentos en el marco debido del proceso*. (tesis de Maestría). Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6709>
- Hernández, Fernández, & Baptista, (2019). *Metodología de la investigación (6a ed.)*. México, D.F., México: McGraw-Hill Interamericana.
- Hidalgo, J. (2020). *Manual para la elaboración de tesis*. 6ta.reimpresión. Edit. Trillas. México D. F. 339 pp. Edic. FECAL. Lima.

- Imán, L y Tafur, I. (2020). *La protección del derecho alimentario con la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos en procesos de violencia familiar, según los Operadores de Justicia de Moyobamba, 2019.* (tesis de Título). Universidad Cesar Vallejo, Moyobamba, Perú. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/47722>
- Lerma, D. (2020). *Metodología de la Investigación: Propuesta ante proyecto y Proyecto, 2da Edic.*, Edit. ECOE. Bogotá. 1(2).
- Luque (2022). *La medida cautelar y sus efectos en el proceso de alimentos en los Juzgados de Paz letrado del Cercado de Lima.* Disponible en: http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/4547/TESIS_CHAUCA%25550_VICTOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- López, K. (2019). *La aplicación de los derechos humanos en el interés superior del niño. Iustitia Socialis.* Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas, 7(8), 724-744. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=74089855565>
- Marino, V. (2019). *El interés superior del niño como principio rector de las políticas públicas en México: función justificativa y directiva.* Revista Latinoamericana de Derechos Humanos, 29(1), 51-67. Disponible en: <https://doi.org/10.15359/rldh.29-51.3>
- Meza, K. (2019). *Implicancias jurídicas en la determinación de pensión alimenticia como medida cautelar en los procesos de violencia familiar regulados por la Ley 30364, módulo básico de justicia de Paucarpata, Arequipa 2015-2017*”. (tesis de Maestría). Universidad Católica de Santa María. Arequipa , Perú. <https://docplayer.es/212878668-Facultad-de-derecho-y-humanidades.html>
- Meza, E. (2022). *Tres momentos críticos de la teoría fundamentada clásica sobre el interés superior del niño y adolescente.* SAPIENS, 17(1), 38-45. Disponible en:

[http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1317-205815201500010006603&lng=es&tlng=es.](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1317-205815201500010006603&lng=es&tlng=es)

Mercado, S. (2019). *Cómo hacer una Tesis*. 375 pp. Edit. Limusa, México.

Muñoz, C. (2020). *Como elaborar y asesorar una investigación de tesis*. 323 pp. Edit. Prentice Hall. México D.F.

Norambuena, J. (2018). *Eficacia de las medidas cautelares y accesorias aplicadas en contexto de violencia intrafamiliar*. Repositorio Académico de la Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/165770>

Neyra, J. (2020). *Derecho Procesal Civil*. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI.

Ochoa, Y. (2020). *Derecho Civil; Derecho de familia (6ta. ed.)*. Bogotá: Editorial del Rosario.

Ojeda, T. (2022). *La pensión de alimentos en la normativa peruana: Una visión desde el análisis económico del derecho*. Revista Oficial del Poder Judicial, 12(14), 353-387. <file:///C:/Users/Plaza%20vea/Desktop/81-Texto%20del%20art%C3%ADculo-741-2-10-20689201230.pdf>

Passos, S. (2019). *Metodología para la presentación de trabajos de investigación: una manera práctica de aprender a investigar, investigando*. Cartagena de indias, Colombia.

Rodríguez, T. (2020). *Algunas precisiones en torno a las medidas cautelares innovativas en el procedimiento por violencia intrafamiliar*. Revista Chilena de Derecho Privado, 21. <http://rchdp.cl/index.php/rchdp/article/viewFile/285/2870>

Rawls J. (2020). *Teoría de la justicia respecto a la asignación anticipada*. Revista chilena de derecho, 29(2), 231-242.

Rojas, R. (2020). *El proceso de la investigación científica*. Ed. Trillas. México D.F.

Román, T. (2019). *The Location and Limits of Dynamic Statutory Interpretation in Modern Judicial Reasoning*. *Issues in Legal Scholarship*. 2(2). 1-12.

Román, A. (2022). *Teoría del Principio del interés superior del niño y adolescente*. *Opinión Jurídica*, 5(7), 55-58.

Ravetllat, T. (2019). *Las adopciones tradicionales y la vulneración del principio del interés superior del niño*. *Revista Científica ECOCIENCIA*, 5(3).
<http://ecociencia.ecotec.edu.ec/upload/php/files/junio18/081.pdf>

Rocha, C. (2020). *Metodología de la investigación*, Edit. Oxford. México D.F.

Sokolich, G. (2021). *La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar*. *Persona y Familia*. *Revista del Instituto de Familia*. 1(6), 39-58. <https://doi.org/10.33539/peryfa.2017.n6.4688>

Salkind, N. (2019). *Métodos de investigación*. Prentice Hall. México.

TorreCuadrada, J. (2019). *Violencia familiar, asignación anticipada de emergencia, análisis y comentarios a la Ley N° 30364 y su Reglamento D. S. N° 009-2016-MIMP (2ª. Ed.)*. Editorial Ubi Lex Asesores SAC.

Anexos

Anexo 01: Matriz de Consistencia

Asignación anticipada de alimentos, ley N° 30364 y el Interés superior del niño, niña y adolescente, Barranca 2022.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>¿De qué manera el juez al no otorgar la asignación anticipada de alimentos en la Ley N°30364, vulnera el interés superior del Niño, Niña y Adolescente, Barranca 2022?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <ol style="list-style-type: none"> ¿De qué manera la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos, en la Ley 30364 garantiza el interés superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022? ¿De qué manera el estado de necesidad del menor al designar una asignación anticipada de alimentos, en la Ley 30364 garantiza el interés superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022? 	<p>Determinar de qué manera el juez, al no otorgar la asignación anticipada de alimentos en la Ley N°30364, vulnera el interés superior del Niño, Niña y Adolescente, Barranca 2022.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Analizar si la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos, en la ley 30364 garantiza el interés superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022. Analizar si el estado de necesidad del menor al designar una asignación anticipada de alimentos, 	<p>El Juez al no otorgar la asignación anticipada de alimentos en la Ley N.º 30364, si vulnera el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022</p> <p>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</p> <ol style="list-style-type: none"> La medida cautelar de asignación anticipada de alimentos en la Ley 30364, si garantiza el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022. El estado de necesidad del menor al designar una asignación anticipada de alimentos, en la Ley 30364, si garantiza el interés superior del 	<ol style="list-style-type: none"> Asignación Anticipada de Alimentos. Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente <p>SUBCATEGORÍAS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.1. Medida Cautelar 1.2. Estado de Necesidad del Menor. 2.1. Desarrollo Integral del Menor. 2.2. Calidad de Vida del Menor. 	<p>ENFOQUE Cualitativo</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN Teoría Fundamentada</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN Básica</p> <p>ESCENARIO DE ESTUDIO Provincia de Barranca.</p> <p>PARTICIPANTES Abogados colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Huaura.</p> <p>TECNICA E INSTRUMENTODE RECOLECCION DE DATOS Entrevista – Guía de Entrevista. Análisis de fuente Documental – Guía de Análisis de Fuente Documental.</p>

	en la ley 30364 garantiza el interés superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022.	Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022.		
--	---	---	--	--

Fuente: Elaboración Propia

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Asignación Anticipada de Alimentos, Ley N° 30364 y el Interés Superior del Niño y Adolescente, Barranca 2022.

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Categorías y Subcategorías

Categorías	Subcategorías
C1: Asignación Anticipada de Alimentos	SC1.1: Medida Cautelar SC1.2: Estado de Necesidad del Menor
C2: Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente	SC2.1: Desarrollo Integral del Menor SC2.2: Calidad de Vida en el menor

Objetivo General

Determinar de qué manera el juez al no otorgar la asignación anticipada de alimentos en la Ley N°30364, vulnera el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, Barranca 2022.

1.- De acuerdo a su experiencia diga usted ¿Si el Juez no otorga de oficio la Asignación Anticipada de Alimentos en la Ley N°30364, de qué manera vulneraría el Interés Superior del Niño, Niña y adolescente, Barranca 2022?

.....
.....
.....
.....

2.- Explique usted ¿Cuáles serían las consecuencias que el juez no considere otorgar una asignación anticipada de alimentos, en la ley N°30364 a favor del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

.....
.....
.....

3.- En su opinión, ¿Por qué el Juez omite otorgar la asignación anticipada de alimentos como medida cautelar de oficio, conforme lo dispone el artículo 34 de la Ley N° 30364, considerando que es en protección al Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Analizar si la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos, en la Ley 30364 garantiza el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022.

4.- En su opinión ¿Considera usted que la Asignación Anticipada de Alimentos como medida cautelar, bajo la ley 30364, estaría garantizando el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

.....
.....
.....

5- De acuerdo a su experiencia explique usted ¿De qué manera afectaría al menor el no otorgar una medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos

bajo la Ley N°30364, en función al Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, Barranca 2022?

.....
.....
.....
...

6.- Explique usted, ¿De qué manera la figura de la medida cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos bajo la Ley N°30364, vulnera al debido proceso a favor del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Analizar si el estado de necesidad del menor al designar una Asignación Anticipada de Alimentos, en la ley 30364 garantiza el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022.

7.- De acuerdo con su experiencia, ¿Considera Usted, que la Asignación Anticipada de Alimentos, en la Ley N° 30364 garantiza el estado de necesidad del menor, en función al Interés del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

.....
.....
.....

8.- En su opinión, explique usted ¿Qué criterios debe aplicar el Juez para determinar la Asignación Anticipada de Alimentos como medida cautelar, en la Ley N° 30364, a fin de no vulnerar el estado de necesidad del menor alimentista, en Barranca 2022?

.....
.....
.....

9.- De acuerdo a su experiencia, diga usted ¿El no velar por el estado de necesidad de un menor en la Asignación Anticipada de Alimentos bajo la Ley N°

30364, vulneraria el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca
2022?

.....
.....
.....

FIRMA Y SELLO

Lima,..... de 2023.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Asignación Anticipada de Alimentos, Ley N° 30364 y el Interés Superior del Niño y Adolescente, Barranca 2022.

Entrevistado/a: Carlos Alberto, Carreño Quispe

Cargo/profesión/grado académico: Abogado Litigante

Institución: Estudio Jurídico Carreño y Abogados

Categorías y Subcategorías

Categorías	Subcategorías
C1: Asignación Anticipada de Alimentos	SC1.1: Medida Cautelar SC1.2: Estado de Necesidad del Menor
C2: Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente	SC2.1: Desarrollo Integral del Menor SC2.2: Calidad de Vida en el menor

Objetivo General

Determinar de qué manera el juez al no otorgar la asignación anticipada de alimentos en la Ley N°30364, vulnera el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, Barranca 2022.

1.- De acuerdo a su experiencia diga usted ¿Si el Juez no otorga de oficio la Asignación Anticipada de Alimentos en la Ley N°30364, de qué manera vulneraría el Interés Superior del Niño, Niña y adolescente, Barranca 2022?

El juzgado de familia debe de considerar como eje principal el interés superior del niño en cuanto le favorezca, ello con la finalidad de preservar el estado de necesidad en el que se encuentre el menor, más aún ni este se encuentre en peligro al igual que su madre, siendo los casos de violencia familiar de urgencia donde se deben de tomar acciones rápidas sobre el fondo, pues al no otorgar dicha medida estaría vulnerando el interés del niño y adolescente.

2.- Explique usted ¿Cuáles serían las consecuencias que el juez no considere otorgar una asignación anticipada de alimentos, en la ley N°30364 a favor del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

Las consecuencias jurídicas serian aproximar al agresor a la víctima y hacer que este vuelva a cometer cualquier acto de violencia en contra de su hijo o mujer, dicha figura temporal es brindada con la finalidad de que la víctima como el agresor rompan cualquier tipo de comunicación en harás de cometer nuevamente delitos en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar.

3.- En su opinión, ¿Por qué el Juez omite otorgar la asignación anticipada de alimentos como medida cautelar de oficio, conforme lo dispone el artículo 34 de la Ley N° 30364, considerando que es en protección al Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

Considero que el juez omite pronunciarse sobre este pedido, debido a que los abogados no exhortan en cumplimiento de la norma o pedido de oficio, asimismo, como también pueden existir abogados que no conocen la norma y desconocen su aplicación.

Objetivo específico 1

Analizar si la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos, en la Ley 30364 garantiza el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022.

4.- En su opinión ¿Considera usted que la Asignación Anticipada de Alimentos como medida cautelar, bajo la ley 30364, estaría garantizando el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

Si garantiza el interés serio del niño y adolescente por cuanto vela por la integridad y estado de necesidad del menor alimentista al ser un derecho que le corresponde.

5- De acuerdo a su experiencia explique usted ¿De qué manera afectaría al menor el no otorgar una medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos bajo la Ley N°30364, en función al Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, Barranca 2022?

Afectaría en su derecho a la alimentación, educación, recreación y el más importante que es su subsistencia por cuanto no puede autosostenerse independientemente.

6.- Explique usted, ¿De qué manera la figura de la medida cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos bajo la Ley N°30364, vulnera al debido proceso a favor del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

No vulnera el debido proceso, ni el interés superior del niño y adolescente, muy por el contrario, vela por la integridad del menor y la víctima.

Objetivo específico 2

Analizar si el estado de necesidad del menor al designar una Asignación Anticipada de Alimentos, en la ley 30364 garantiza el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022.

7.- De acuerdo con su experiencia, ¿Considera Usted, que la Asignación Anticipada de Alimentos, en la Ley N° 30364 garantiza el estado de necesidad del menor, en función al Interés del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

Si lo garantiza porque es un derecho que le corresponde al menor y está reconocido en la legislación peruana.

8.- En su opinión, explique usted ¿Qué criterios debe aplicar el Juez para determinar la Asignación Anticipada de Alimentos como medida cautelar, en la Ley N° 30364, a fin de no vulnerar el estado de necesidad del menor alimentista, en Barranca 2022?

El criterio que debe de aplicar es el estado de abandono que exista, el estado de necesidad y sobre todo la perdida de contacto alguno con el agresor en los casos donde se ha cometido violencia familiar.

9.- De acuerdo a su experiencia, diga usted ¿El no velar por el estado de necesidad de un menor en la Asignación Anticipada de Alimentos bajo la Ley N° 30364, vulneraría el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

Si lo vulneraría, porque si no se adopta esta medida el menor quedaría en desamparo total, siendo que por parte de su progenitora esta al estar al cuidado del menor no puede trabajar por lo que el trabajo doméstico que realiza oprime su tiempo.



.....
Carlos A. Carreño Quispe
ABOGADO
Reg. C.A.H. 1753

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Asignación Anticipada de Alimentos, Ley N° 30364 y el Interés Superior del Niño y Adolescente, Barranca 2022.

Entrevistado/a: Verónica, Palma Guerrero.

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Institución: Independiente

Categorías y Subcategorías

Categorías	Subcategorías
C1: Asignación Anticipada de Alimentos	SC1.1: Medida Cautelar SC1.2: Estado de Necesidad del Menor
C2: Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente	SC2.1: Desarrollo Integral del Menor SC2.2: Calidad de Vida en el menor

Objetivo General

Determinar de qué manera el juez al no otorgar la asignación anticipada de alimentos en la Ley N°30364, vulnera el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, Barranca 2022.

1.- De acuerdo a su experiencia diga usted ¿Si el Juez no otorga de oficio la Asignación Anticipada de Alimentos en la Ley N°30364, de qué manera vulneraría el Interés Superior del Niño, Niña y adolescente, Barranca 2022?

El Juez de familia debe de tomar siempre como punto de partida de una decisión judicial el interés del niño y adolescente, este principio debe de estar por encima de cualquier tipo de decisión que se deba de tomar más aún si se debe de otorgar una asignación anticipada como medio provisional para cubrir sus necesidades, si este principio no se otorgara se estaría vulnerando el interés del niño y adolescente, dejándolo en estado de abandono

2.- Explique usted ¿Cuáles serían las consecuencias que el juez no considere otorgar una asignación anticipada de alimentos, en la ley N°30364 a favor del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

Una de las consecuencias jurídicas es que el agresor vuelva a cometer actos de violencia como vengas de haber sido denunciado y que los menores queden desamparados económicamente.

3.- En su opinión, ¿Por qué el Juez omite otorgar la asignación anticipada de alimentos como medida cautelar de oficio, conforme lo dispone el artículo 34 de la Ley N° 30364, considerando que es en protección al Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

Uno de los casos es porque no se solicita de parte en el juicio oral siendo error de parte de los abogados omitir dicho pedido que garantice el estado de necesidad del menor y la víctima.

Objetivo específico 1

Analizar si la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos, en la Ley 30364 garantiza el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022.

4.- En su opinión ¿Considera usted que la Asignación Anticipada de Alimentos como medida cautelar, bajo la ley 30364, estaría garantizando el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

Si lo garantiza en todos sus extremos, ya que este monto provisional va a permitir al menor poder alimentarse, vestirse, educarse y sostenerse hasta que se emita un fallo correspondiente.

5- De acuerdo a su experiencia explique usted ¿De qué manera afectaría al menor el no otorgar una medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos bajo la Ley N°30364, en función al Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, Barranca 2022?

Afectaría a su libre desarrollo físico y psicomotor, así como también su proyecto de vida.

6.- Explique usted, ¿De qué manera la figura de la medida cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos bajo la Ley N°30364, vulnera al debido proceso a favor del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

No lo vulnera muy por el contrario vela por salvaguardar intereses económicos que todo progenitor debe de proporcionar a sus menores hijos y que estos no queden desamparados.

Objetivo específico 2

Analizar si el estado de necesidad del menor al designar una Asignación Anticipada de Alimentos, en la ley 30364 garantiza el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022.

7.- De acuerdo con su experiencia, ¿Considera Usted, que la Asignación Anticipada de Alimentos, en la Ley N° 30364 garantiza el estado de necesidad del menor, en función al Interés del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

Si lo garantiza en todos sus extremos porque salvaguarda el estado de necesidad en el que se encuentra.

8.- En su opinión, explique usted ¿Qué criterios debe aplicar el Juez para determinar la Asignación Anticipada de Alimentos como medida cautelar, en la Ley N° 30364, a fin de no vulnerar el estado de necesidad del menor alimentista, en Barranca 2022?

El estado de necesidad del menor, la ficha de valoración de riesgo que se tiene, y las posibilidades económicas del demandado.

9.- De acuerdo a su experiencia, diga usted ¿El no velar por el estado de necesidad de un menor en la Asignación Anticipada de Alimentos bajo la Ley N° 30364, vulneraría el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

Claro que lo vulnera, porque deja que el menor quede desamparado, teniendo el agresor que cumplir con su rol de padre sin afectar el libre desarrollo y proyecto de vida del menor.



.....
VERONICA LISET PALMA GUERRERO
ABOGADA
C.A.L. N° 87674

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Asignación Anticipada de Alimentos, Ley N° 30364 y el Interés Superior del Niño y Adolescente, Barranca 2022.

Entrevistado/a: Edwards, Rodríguez Zorrilla.

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Independiente

Categorías y Subcategorías

Categorías	Subcategorías
C1: Asignación Anticipada de Alimentos	SC1.1: Medida Cautelar SC1.2: Estado de Necesidad del Menor
C2: Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente	SC2.1: Desarrollo Integral del Menor SC2.2: Calidad de Vida en el menor

Objetivo General

Determinar de qué manera el juez al no otorgar la asignación anticipada de alimentos en la Ley N°30364, vulnera el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, Barranca 2022.

1.- De acuerdo a su experiencia diga usted ¿Si el Juez no otorga de oficio la Asignación Anticipada de Alimentos en la Ley N°30364, de qué manera vulneraría el Interés Superior del Niño, Niña y adolescente, Barranca 2022?

La vulneraría de forma directa y sobre todo perjudicaría al menor alimentista, ya que si se debe de otorgar una asignación anticipada debe de ejecutarse esta medida en función a la necesidad y al estado de emergencia en el que se encuentra.

2.- Explique usted ¿Cuáles serían las consecuencias que el juez no considere otorgar una asignación anticipada de alimentos, en la ley N°30364 a favor del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

Las consecuencias serian dejar en estado de abandono y desamparo al mejor, generándole daños personales y en su proyecto de vida.

3.- En su opinión, ¿Por qué el Juez omite otorgar la asignación anticipada de alimentos como medida cautelar de oficio, conforme lo dispone el artículo 34 de la Ley N° 30364, considerando que es en protección al Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

No todos los jueces omiten dicha medida de otorgar la asignación anticipada, y si esta se ignora debe de ser moralizada por el abogado defensor quien tiene la facultad de solicitarla de parte en sus alegatos.

Objetivo específico 1

Analizar si la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos, en la Ley 30364 garantiza el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022.

4.- En su opinión ¿Considera usted que la Asignación Anticipada de Alimentos como medida cautelar, bajo la ley 30364, estaría garantizando el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

Si la garantiza porque sirve para cubrir momentáneamente las necesidades básicas del menor, siendo que este se encuentra estudiando y al cuidado de su madre.

5- De acuerdo a su experiencia explique usted ¿De qué manera afectaría al menor el no otorgar una medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos bajo la Ley N°30364, en función al Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, Barranca 2022?

Afectaría su crecimiento y su estado de salud, si este se encuentra con alguna dolencia.

6.- Explique usted, ¿De qué manera la figura de la medida cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos bajo la Ley N°30364, vulnera al debido proceso a favor del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

No vulnera el debido proceso muy por el contrario contribuye en la celeridad sobre el fondo de los alimentos, ya que en los Juzgados de Paz debido a la carga procesal que existe los procesos demoran en su calificación y ejecución.

Objetivo específico 2

Analizar si el estado de necesidad del menor al designar una Asignación Anticipada de Alimentos, en la ley 30364 garantiza el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022.

7.- De acuerdo con su experiencia, ¿Considera Usted, que la Asignación Anticipada de Alimentos, en la Ley N° 30364 garantiza el estado de necesidad del menor, en función al Interés del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

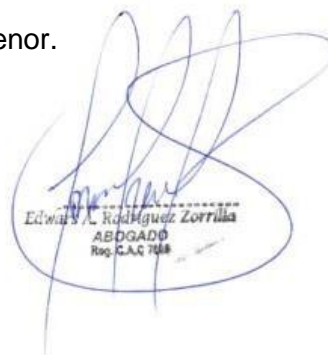
Si la garantiza porque beneficia al menor y a la madre de no tener cualquier tipo de comunicación con su agresor.

8.- En su opinión, explique usted ¿Qué criterios debe aplicar el Juez para determinar la Asignación Anticipada de Alimentos como medida cautelar, en la Ley N° 30364, a fin de no vulnerar el estado de necesidad del menor alimentista, en Barranca 2022?

Debe de tener como primer criterio el estado de necesidad del menor y las posibilidades económicas del demandado.

9.- De acuerdo a su experiencia, diga usted ¿El no velar por el estado de necesidad de un menor en la Asignación Anticipada de Alimentos bajo la Ley N° 30364, vulneraría el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

Claro que lo estaría vulnerando, ya que no se está tomando una decisión objetiva que cautele y vele por la integridad físico del menor.



Edwars A. Rodríguez Zorrilla
ABDGADO
Rog. SAC 7088



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Asignación Anticipada de Alimentos, Ley N° 30364 y el Interés Superior del Niño y Adolescente, Barranca 2022.

Entrevistado/a: Lorimer Homero Loyola Justino

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Municipalidad Provincial de Barranca

Categorías y Subcategorías

Categorías	Subcategorías
C1: Asignación Anticipada de Alimentos	SC1.1: Medida Cautelar
	SC1.2: Estado de Necesidad del Menor
C2: Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente	SC2.1: Desarrollo Integral del Menor
	SC2.2: Calidad de Vida en el menor

Objetivo General

Determinar de qué manera el juez al no otorgar la asignación anticipada de alimentos en la Ley N°30364, vulnera el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, Barranca 2022.

1- De acuerdo a su experiencia diga usted ¿Si el Juez no otorga de oficio la Asignación Anticipada de Alimentos en la Ley N°30364, de qué manera vulneraría el Interés Superior del Niño, Niña y adolescente, Barranca 2022?

Vulnera y deja en desamparo porque no otorga alimentos, vestimenta y otros.



2.- Explique usted ¿Cuáles serían las consecuencias que el juez no considere otorgar una asignación anticipada de alimentos, en la ley N°30364 a favor del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

Estando ante la necesidad del menor, y al no considerarse una asignación anticipada de alimentos, serían las consecuencias de carencias económicas.

3.- En su opinión, ¿Por qué el Juez omite otorgar la asignación anticipada de alimentos como medida cautelar de oficio, conforme lo dispone el artículo 34 de la Ley N° 30364, considerando que es en protección al Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

Para que el juez omita otorgar la asignación anticipada de alimentos, debería encontrar ciertos rasgos debidamente comprobada

Objetivo específico 1

Analizar si la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos, en la Ley 30364 garantiza el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022.

4.- En su opinión ¿Considera usted que la Asignación Anticipada de Alimentos como medida cautelar, bajo la ley 30364, estaría garantizando el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

Está garantizada temporalmente, mientras se resuelva el proceso principal, mientras tanto el menor va por de ciertas facultades.

5.- De acuerdo a su experiencia explique usted ¿De qué manera afectaría al menor el no otorgar una medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos bajo la Ley N°30364, en función al Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, Barranca 2022?



Cuando el menor carece de necesidad económica, ésta afecta su estado emocional y psicológico.

6.- Explique usted, ¿De qué manera la figura de la medida cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos bajo la Ley N°30364, vulnera al debido proceso a favor del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

Esta medida es preventiva, mientras dure el proceso y se resuelva.

Objetivo específico 2

Analizar si el estado de necesidad del menor al designar una Asignación Anticipada de Alimentos, en la ley 30364 garantiza el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022.

7.- De acuerdo con su experiencia, ¿Considera Usted, que la Asignación Anticipada de Alimentos, en la Ley N° 30364 garantiza el estado de necesidad del menor, en función al Interés del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

Si garantiza porque el menor va gozar de ciertos derechos como vestimenta, alimento y educación.

8.- En su opinión, explique usted ¿Qué criterios debe aplicar el Juez para determinar la Asignación Anticipada de Alimentos como medida cautelar, en la Ley N° 30364, a fin de no vulnerar el estado de necesidad del menor alimentista, en Barranca 2022?

El juez debe considerar el estado de necesidad del menor y el abandono.



9.- De acuerdo a su experiencia, diga usted ¿El no velar por el estado de necesidad de un menor en la Asignación Anticipada de Alimentos bajo la Ley N° 30364, vulneraría el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

si porque no tendría muchas oportunidades.


Lorymer H. Loyola Justino
ABOGADO
Reg. CAL 000000
FIRMA Y SELLO

Lima, 20 de 07 2023.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Asignación Anticipada de Alimentos, Ley N° 30364 y el Interés Superior del Niño y Adolescente, Barranca 2022.

Entrevistado/a: DOC^r ENRIQUE LUCHO SUCLURE

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución:

Categorías y Subcategorías

Categorías	Subcategorías
C1: Asignación Anticipada de Alimentos	SC1.1: Medida Cautelar SC1.2: Estado de Necesidad del Menor
C2: Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente	SC2.1: Desarrollo Integral del Menor SC2.2: Calidad de Vida en el menor

Objetivo General

Determinar de qué manera el juez al no otorgar la asignación anticipada de alimentos en la Ley N°30364, vulnera el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, Barranca 2022.

1.- De acuerdo a su experiencia diga usted ¿Si el Juez no otorga de oficio la Asignación Anticipada de Alimentos en la Ley N°30364, de qué manera vulneraría el Interés Superior del Niño, Niña y adolescente, Barranca 2022?

Si el juez no otorga la asignación anticipada de alimentos

se perjudicaría al acreedor alimentario



2.- Explique usted ¿Cuáles serían las consecuencias que el juez no considere otorgar una asignación anticipada de alimentos, en la ley N°30364 a favor del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

Si el juzgador al no emitir una sentencia de medida cautelar de alimentos generaría un perjuicio en contra del alimentista

3.- En su opinión, ¿Por qué el Juez omite otorgar la asignación anticipada de alimentos como medida cautelar de oficio, conforme lo dispone el artículo 34 de la Ley N° 30364, considerando que es en protección al Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

Para omitir la asignación anticipada de alimentos, se pueden encontrar factores para no darse, a la vez no se está tomando en cuenta los derechos generados.

Objetivo específico 1

Analizar si la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos, en la Ley 30364 garantiza el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022.

4.- En su opinión ¿Considera usted que la Asignación Anticipada de Alimentos como medida cautelar, bajo la ley 30364, estaría garantizando el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

Si garantiza, ya que en ella están garantizado el interés superior del menor y cautela el derecho alimentario de los acreedores.

5.- De acuerdo a su experiencia explique usted ¿De qué manera afectaría al menor el no otorgar una medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos bajo la Ley N°30364, en función al Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, Barranca 2022?



Se estaría afectando el derecho fundamental a la subsistencia económica y la falta de oportunidades.

6.- Explique usted, ¿De qué manera la figura de la medida cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos bajo la Ley N° 30364, vulnera al debido proceso a favor del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

De acuerdo a mi opinión esto no se estaría vulnerando ya que se estaría aplicando de una manera preventiva, hasta que resuelva.

Objetivo específico 2

Analizar si el estado de necesidad del menor al designar una Asignación Anticipada de Alimentos, en la ley 30364 garantiza el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022.

7.- De acuerdo con su experiencia, ¿Considera Usted, que la Asignación Anticipada de Alimentos, en la Ley N° 30364 garantiza el estado de necesidad del menor, en función al Interés del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

Esta asignación estaría garantizando una parte del proceso mientras el menor goza del derecho que se le asigne.

8.- En su opinión, explique usted ¿Qué criterios debe aplicar el Juez para determinar la Asignación Anticipada de Alimentos como medida cautelar, en la Ley N° 30364, a fin de no vulnerar el estado de necesidad del menor alimentista, en Barranca 2022?

El criterio que debe aplicar el juez es exigir al demandado una garantía suficiente porque lo que se busca garantizar no es la asignación anticipada de alimentos sino la sentencia firme que ordena el pago de alimentos.



9.- De acuerdo a su experiencia, diga usted ¿El no velar por el estado de necesidad de un menor en la Asignación Anticipada de Alimentos bajo la Ley N° 30364, vulneraría el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

Si porque carece de subsistencia económica y desarrollo intelectual.

Jose P. Lucho Suciup
ABOGADO
Registro C.A.H. N° 564
FIRMA Y SELLO

Lima, de 2023.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Asignación Anticipada de Alimentos, Ley N° 30364 y el Interés Superior del Niño y Adolescente, Barranca 2022.

Entrevistado/a: TIRZO JESSE (VALLENDE MATIAS)

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BARRANCA

Categorías y Subcategorías

Categorías	Subcategorías
C1: Asignación Anticipada de Alimentos	SC1.1: Medida Cautelar
	SC1.2: Estado de Necesidad del Menor
C2: Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente	SC2.1: Desarrollo Integral del Menor
	SC2.2: Calidad de Vida en el menor

Objetivo General

Determinar de qué manera el juez al no otorgar la asignación anticipada de alimentos en la Ley N°30364, vulnera el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, Barranca 2022.

1.- De acuerdo a su experiencia diga usted ¿Si el Juez no otorga de oficio la Asignación Anticipada de Alimentos en la Ley N°30364, de qué manera vulneraría el Interés Superior del Niño, Niña y adolescente, Barranca 2022?

En este caso si no otorgan dicha asignación anticipada de alimentos, el menor estaría siendo vulnerado bajo sus propios derechos, ya sea en la alimentación, en la salud, en la supervivencia entre otras que necesitan.



2.- Explique usted ¿Cuáles serían las consecuencias que el juez no considere otorgar una asignación anticipada de alimentos, en la ley N°30364 a favor del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

La consecuencia de la obligación alimentaria consiste en el cumplimiento de prestaciones cuya finalidad no solo es el sustento y supervivencia de la persona necesitada sino también su mejor inserción social.

3.- En su opinión, ¿Por qué el Juez omite otorgar la asignación anticipada de alimentos como medida cautelar de oficio, conforme lo dispone el artículo 34 de la Ley N° 30364, considerando que es en protección al Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

En realidad los llamados mediadores temporales han hecho lo que hacen es anticipar su parte o tal vez lo que se va decidir en los sustenidos

Objetivo específico 1

Analizar si la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos, en la Ley 30364 garantiza el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022.

4.- En su opinión ¿Considera usted que la Asignación Anticipada de Alimentos como medida cautelar, bajo la ley 30364, estaría garantizando el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

Por supuesto que si es por ello que se da una anticipación respecto a lo que se va a decidir en los sustenidos

5- De acuerdo a su experiencia explique usted ¿De qué manera afectaría al menor el no otorgar una medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos bajo la Ley N°30364, en función al Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, Barranca 2022?



Esta medida pueda afectar el no consista en la ejecución anticipada y a que afectaría el interés económico para su desarrollo.

6.- Explique usted, ¿De qué manera la figura de la medida cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos bajo la Ley N° 30364, vulnera al debido proceso a favor del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

se puede vulnerar siempre y cuando esta decisión sea de revisión.

Objetivo específico 2

Analizar si el estado de necesidad del menor al designar una Asignación Anticipada de Alimentos, en la ley 30364 garantiza el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022.

7.- De acuerdo con su experiencia, ¿Considera Usted, que la Asignación Anticipada de Alimentos, en la Ley N° 30364 garantiza el estado de necesidad del menor, en función al Interés del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

Es necesario anticipar lo que se debe decidir en el futuro

8.- En su opinión, explique usted ¿Qué criterios debe aplicar el Juez para determinar la Asignación Anticipada de Alimentos como medida cautelar, en la Ley N° 30364, a fin de no vulnerar el estado de necesidad del menor alimentista, en Barranca 2022?

El juez debe tomar en cuenta la verosimilitud del hecho que se invoca



9.- De acuerdo a su experiencia, diga usted ¿El no velar por el estado de necesidad de un menor en la Asignación Anticipada de Alimentos bajo la Ley N° 30364, vulneraría el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

Respecto al estado de necesidad del menor, se estaría vulnerando

la sustitución económica


THERES JESSE VALVERDE MATIAS
ABOGADO
RUC. C.A.L. 83024
FIRMA Y SELLO

Lima, 20. de octubre 2023.



ENTREVISTA

Título: Asignación Anticipada de Alimentos, Ley N° 30364 y el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, Barranca 2022.

Entrevistado/a: Dr. Rolando Quispe Ccari.

Cargo/profesión/grado académico: Abogado Independiente

Institución: _____

Categorías y Subcategorías

Categorías	Subcategorías
C1: Asignación Anticipada de Alimentos	SC1.1: Medida Cautelar SC1.2: Estado de Necesidad del Menor
C2: Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente	SC2.1: Desarrollo Integral del Menor SC2.2: Calidad de Vida en el menor

Objetivo General

Determinar de qué manera el juez al no otorgar la asignación anticipada de alimentos en la Ley N°30364, vulnera el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, Barranca 2022.

1.- De acuerdo a su experiencia diga usted ¿Si el Juez no otorga de oficio la Asignación Anticipada de Alimentos en la Ley N°30364, de qué manera vulneraría el Interés Superior del Niño, Niña y adolescente, Barranca 2022?

La vulnera de manera expresa lo estipulado en el Principio mencionado de la referida Ley,

Ya que toda decisión que cualquier institución o tribunales deben tomar en tomar en cuenta principalmente el derecho a la alimentación, a la educación, a la salud y al vestido, que son de interés superior del niño.



2.- Explique usted ¿Cuáles serían las consecuencias que el juez no considere otorgar una asignación anticipada de alimentos, en la ley N°30364 a favor del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

Las consecuencias que se generarían por la negativa del juez de no considerar asignación anticipada de alimentos sería de 2 ámbitos; A nivel jurídico y social: A nivel jurídico el demandante, puede presentar apelación por dicha negativa y a nivel social, los principales afectados son los que deberían ser los beneficiarios de la asignación de alimentos y se quedan en indefensión por falta de alimentación, salud y educación.

3.- En su opinión, ¿Por qué el Juez omite otorgar la asignación anticipada de alimentos como medida cautelar de oficio, conforme lo dispone el artículo 34 de la Ley N° 30364, considerando que es en protección al Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

El juez puede omitir otorgar la asignación anticipada de alimentos como medida cautelar por falta de requisitos según el artículo 611 del Código Procesal Civil.

Objetivo específico 1

Analizar si la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos, en la Ley 30364 garantiza el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022.

4.- En su opinión ¿Considera usted que la Asignación Anticipada de Alimentos como medida cautelar, bajo la ley 30364, estaría garantizando el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

Si garantiza el interés superior del Niño(a) y adolescente en Barranca, porque asegura o anticipa la efectividad de la resolución estimativa que preserva el derecho principal a la alimentación, educación y salud de los demandantes o demandado.

5- De acuerdo a su experiencia explique usted ¿De qué manera afectaría al menor el no otorgar una medida Cautelar de Asignación Anticipada de



Alimentos bajo la Ley N°30364, en función al Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, Barranca 2022?

El no otorgar una medida cautelar, afecta principalmente al menor que se queda en un estado de indefensión y abandono de cubrir sus necesidades básicas tales como: Salud, Educación y Alimentación.

6.- Explique usted, ¿De qué manera la figura de la medida cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos bajo la Ley N°30364, vulnera al debido proceso a favor del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

Puede que se vaya interpretar que la medida cautelar afecta el debido proceso del interés superior del Niño, Niña y Adolescente o implique un prejuicio respecto a la existencia de un derecho en un proceso, pero, la medida cautelar busca hacer efectivo el derecho que eventualmente sea reconocido a favor del Niño, Niña y Adolescente.

Objetivo específico 2

Analizar si el estado de necesidad del menor al designar una Asignación Anticipada de Alimentos, en la ley 30364 garantiza el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022.

7.- De acuerdo con su experiencia, ¿Considera Usted, que la Asignación Anticipada de Alimentos, en la Ley N° 30364 garantiza el estado de necesidad del menor, en función al Interés del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

La medida cautelar es la resolución judicial que busca garantizar, el derecho que eventualmente vaya a ser reconocido en el proceso principal, por lo cual su



pretensión es cubrir el estado de necesidad del Niño, Niña y Adolescente, previo a la dilucidación del resultado final.

8.- En su opinión, explique usted ¿Qué criterios debe aplicar el Juez para determinar la Asignación Anticipada de Alimentos como medida cautelar, en la Ley N° 30364, a fin de no vulnerar el estado de necesidad del menor alimentista, en Barranca 2022?

El criterio principal que debe aplicar el juez para otorgar asignación anticipada de alimentos como medida cautelar es que se cumpla con los requisitos estipulados del artículo 611 del código procesal civil.

9.- De acuerdo a su experiencia, diga usted ¿El no velar por el estado de necesidad de un menor en la Asignación Anticipada de Alimentos bajo la Ley N° 30364, vulneraría el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

Así es, El no Velar por el estado de necesidad de un menor; es violentar su derecho fundamental a la vida, a la salud, a la educación; que son derechos protegidos de manera implícita en el principio del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente



Barranca, 22 de octubre del 2023.



ENTREVISTA

Título: Asignación Anticipada de Alimentos, Ley N° 30364 y el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, Barranca 2022.

Entrevistado/a: Walter Alberto Checa Carlin

Profesión/grado académico: Abogado.

Institución: Universidad Nacional de Barranca

Categorías y Subcategorías

Categorías	Subcategorías
C1: Asignación Anticipada de Alimentos.	SC1.1: Medida Cautelar SC1.2: Estado de Necesidad del Menor
C2: Interés Superior del niño, niña y adolescente.	SC2.1: Desarrollo Integral del Menor SC2.2: Calidad de Vida en el menor

Objetivo General

Determinar de qué manera el juez al no otorgar la asignación anticipada de alimentos en la Ley N°30364, vulnera el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, Barranca 2022.

1.- De acuerdo a su experiencia diga usted ¿Si el Juez no otorga de oficio la Asignación Anticipada de Alimentos en la Ley N°30364, de qué manera vulneraría el Interés Superior del Niño, Niña y adolescente, Barranca 2022?

Vulnera el Interés Superior del Niño, porque la madre o representante del menor muchas veces no está en condiciones de sufragar los gastos de alimentos en forma directa, para atender las necesidades primarias del menor, además por la demora de los juicios.

2.- Explique usted ¿Cuáles serían las consecuencias que el juez no considere otorgar una asignación anticipada de alimentos, en la ley N°30364 a favor del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?



Colocar al menor en una situación de vulnerabilidad y desventaja, al no poder satisfacer sus necesidades primarias.

3.- En su opinión, ¿Por qué el Juez omite otorgar la asignación anticipada de alimentos como medida cautelar de oficio, conforme lo dispone el artículo 34 de la Ley N° 30364, considerando que es en protección al Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

Al parecer por insuficiencia probatoria. Al no contar con prueba documental sino únicamente con la declaración de la parte demandante, por el cual le resultaría difícil establecer un monto que se ajuste a la veracidad de los hechos, aparte de ello, se evidencia una indefensión por parte del demandado quien muchas veces no asiste a las audiencias, impidiendo de esta manera ejercer su derecho a la defensa, quizá por ello, les resulta más pertinente solo exhortar en diversos casos el cumplimiento de la alimentación.

Objetivo específico 1

Analizar si la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos, en la Ley 30364 garantiza el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022.

4.- En su opinión ¿Considera usted que la Asignación Anticipada de Alimentos como medida cautelar, bajo la ley 30364, estaría garantizando el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

Si garantiza en la medida que se cumpla cabalmente

5- De acuerdo a su experiencia explique usted ¿De qué manera afectaría al menor el no otorgar una medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos bajo la Ley N°30364, en función al Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, Barranca 2022?



No está en condiciones de sufragar los gastos de alimentos en forma directa, para atender afectaría porque no se podría cubrir inmediatamente las necesidades primarias del menor, teniendo en cuenta la demora de los juicios.

6.- Explique usted, ¿De qué manera la figura de la medida cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos bajo la Ley N°30364, vulnera al debido proceso a favor del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

Vulnera al debido proceso a favor del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente por el estado de vulnerabilidad en que se coloca al menor y por no acatar el principio de convencionalidad.

Objetivo específico 2

Analizar si el estado de necesidad del menor al designar una Asignación Anticipada de Alimentos, en la ley 30364 garantiza el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022.

7.- De acuerdo con su experiencia, ¿Considera Usted, que la Asignación Anticipada de Alimentos, en la Ley N° 30364 garantiza el estado de necesidad del menor, en función al Interés del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

Si garantiza, en la medida que sea efectiva y eficaz.

8.- En su opinión, explique usted ¿Qué criterios debe aplicar el Juez para determinar la Asignación Anticipada de Alimentos como medida cautelar, en la Ley N° 30364, a fin de no vulnerar el estado de necesidad del menor alimentista, en Barranca 2022?

El estado de necesidad, vulnerabilidad, su edad y exposición a peligro.

9.- De acuerdo a su experiencia, diga usted ¿El no velar por el estado de necesidad de un menor en la Asignación Anticipada de Alimentos bajo la Ley



N° 30364, vulneraría el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

Considero que si vulneraría el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, porque no podría cubrir y satisfacer sus necesidades primarias en forma inmediata.





ENTREVISTA

Título: Asignación Anticipada de Alimentos, Ley N° 30364 y el Interés Superior del Niño y Adolescente, Barranca 2022.

Entrevistado/a: Arturo Ignacio Ramírez Sánchez.

Cargo/profesión/grado académico: Secretario Judicial

Institución: Juzgado Civil Permanente de Supe de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Categorías y Subcategorías

Categorías	Subcategorías
C1: Asignación Anticipada de Alimentos	SC1.1: Medida Cautelar SC1.2: Estado de Necesidad del Menor
C2: Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente	SC2.1: Desarrollo Integral del Menor SC2.2: Calidad de Vida en el menor

Objetivo General

Determinar de qué manera el juez al no otorgar la asignación anticipada de alimentos en la Ley N°30364, vulnera el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, Barranca 2022.

1.- De acuerdo a su experiencia diga usted ¿Si el Juez no otorga de oficio la Asignación Anticipada de Alimentos en la Ley N°30364, de qué manera vulneraría el Interés Superior del Niño, Niña y adolescente, Barranca 2022?

Considero que vulnera un derecho a una vida digna de un niño o niña pues se ve afectado en cuanto no va cubrir sus necesidades básicas, teniendo carencias que la deben ser cubiertos por ambos padres, el cual no le va permitir desarrollar con todas las mismas oportunidades que tienen otros niños en que le asisten ambos padres, ello por supuesto al margen de las carencias emocionales que van a sufrir, porque ya al saber que no reciben el apoyo de uno de sus padres crea en ellos sentimiento de culpa, desamor al escuchar a su madre o padre las quejas o reclamos que realiza.



2.- Explique usted ¿Cuáles serían las consecuencias que el juez no considere otorgar una asignación anticipada de alimentos, en la ley N°30364 a favor del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

Considero que las consecuencias sería el maltrato económico que sufrirían el niño o adolescente ya que muy al margen que han vivido una situación de violencia en su hogar se ven perjudicados en por cuanto uno de sus padres no cubriría los gastos y sus necesidades básicas que le permitan tener una vida cómoda y digna que todo niño debe tener.

3.- En su opinión, ¿Por qué el Juez omite otorgar la asignación anticipada de alimentos como medida cautelar de oficio, conforme lo dispone el artículo 34 de la Ley N° 30364, considerando que es en protección al Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

Considero que el juez no otorga una asignación anticipada de oficio básicamente porque no advierte dicho pedido por parte de la persona agraviada, teniendo en cuenta que el juez puede otorgar esta asignación anticipada en ocasiones especiales, cuando advierte que de la violencia física también existe la amenaza por parte del agresor de amenazar con no cumplir con su obligación económica para con sus hijos como represaría o venganza.

Objetivo específico 1

Analizar si la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos, en la Ley 30364 garantiza el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en

4.- En su opinión ¿Considera usted que la Asignación Anticipada de Alimentos como medida cautelar, bajo la ley 30364, estaría garantizando el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

Considero que si garantizaría el interés superior del niño, niña, adolescente por cuanto en base a los altos índices de casos de violencia familiar por parte del agresor es bien sabido que la mayoría de los casos también ejercen la violencia económica ya sea por represaría por haber sido denunciado o por el término de una relación o simplemente por despreocupación o irresponsabilidad no cumplen con su obligación de pasar alimentos para sus hijos, el cual les perjudica



enormemente pues no hay quien cubra sus necesidades básicas, condenándolos a vivir con carencias económicas.

5- De acuerdo a su experiencia explique usted ¿De qué manera afectaría al menor el no otorgar una medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos bajo la Ley N°30364, en función al Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, Barranca 2022?

Básicamente le afectaría en cuanto al maltrato económico que sufrirían.

6.- Explique usted, ¿De qué manera la figura de la medida cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos bajo la Ley N°30364, vulnera al debido proceso a favor del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

Considero que no otorgar una asignación anticipada a un menor de edad o adolescente si vulnera el debido proceso por cuanto no se estaría dando un proceso justo en relación al cumplimiento de un derecho fundamental del niño u adolescente, esto es el de tener una vida digna con igualdad de oportunidades.

Objetivo específico 2

Analizar si el estado de necesidad del menor al designar una Asignación Anticipada de Alimentos, en la ley 30364 garantiza el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022.

7.- De acuerdo con su experiencia, ¿Considera Usted, que la Asignación Anticipada de Alimentos, en la Ley N° 30364 garantiza el estado de necesidad del menor, en función al Interés del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

Considero que, si garantiza el estado de necesidad de un menor, puesto que se ahorraría tiempo que demoraría al llevar un proceso común; tiempo que se necesita cubrir las necesidades del menor o adolescente.

8.- En su opinión, explique usted ¿Qué criterios debe aplicar el Juez para determinar la Asignación Anticipada de Alimentos como medida cautelar, en la Ley N° 30364, a fin de no vulnerar el estado de necesidad del menor alimentista, en Barranca 2022?



A mi punto de vista necesariamente debe aplicar el interés superior del niño u adolescente que se ven vulnerables ante la situación de desprotección por parte de sus progenitores, debe también advertir la situación económica por parte del progenitor al cuidado de su menor hijo, la afectación psicológica en la que se encuentra la cual muchas veces no permite que se centren en el desarrollo y bienestar de sus menores hijos.

9.- De acuerdo a su experiencia, diga usted ¿El no velar por el estado de necesidad de un menor en la Asignación Anticipada de Alimentos bajo la Ley N° 30364, vulneraría el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?

Según mi experiencia en la mayoría de los casos en el que se denuncia por el delito de agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar si vulnera el estado de necesidad de un niño u adolescente puesto que si bien es cierto se le otorga medidas de protección al agraviado, esto es suficiente porque el agresor como represaría se desentiende de sus hijos el cual sufren carencias emocionales como económicas a consecuencia de estas represarías o desinterés en el cual la mayoría de los casos hay que obligar al agresor a cumplir con su deber y todo ello dándose a través de una demanda de alimentos el cual llevar tiempo y si no cumple con el mandato judicial recién se apertura una investigación penal y todo ese proceso demora meses e incluso años. Tiempo en el cual el niño u adolescente se ven desprotegidos para cubrir sus necesidades.

FIRMA Y SELLO

Barranca, 20 de octubre del 2023.

GUÍA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Sentencia 01

Título: “ASIGNACIÓN ANTICIPADA DE ALIMENTOS, LEY N° 30364 Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, BARRANCA

Autores: Valenzuela Aban, Yeimy Isabel
Ventocilla Ventura, Mariela Viviana

Fecha: 18 de octubre del 2023

Objetivo General

Determinar de qué manera el juez al no otorgar la asignación anticipada de alimentos en la Ley N°30364, vulnera el interés superior del niño y adolescente, Barranca 2022.

FUENTE DOCUMENTAL	EXP. N° 02207-2007-PHC/TC - Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima.
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	Octavo Considerando: Que, de la revisión de los autos se puede apreciar que la medida cautelar de asignación anticipada en los procesos conexos a la Ley N°30364 y por la necesidad del mismo y la firmeza del proceso y las pruebas aportadas en la audiencia de proceso inmediato, la medida que consiste el dictaminar como medida temporal una asignación anticipada de alimentos a favor de la agraviada o del menor alimentista, puede consistir legalmente en la ejecución anticipada de este pedido, ya sea de oficio o de parte, siendo que ello debe de ser así más en los procesos especiales de carácter alimenticio,

	<p>siendo que este pedido resulta para las distintas jurisdicciones judiciales una necesidad imperiosa de parte del juzgado en pronunciarse sobre el fondo, pues este pedido debe de ser formulado por la parte agraviada, sin tener que esperar el dictado de una sentencia confirmatoria para hacer efectivo el cobro de una pensión de alimentos la cual deber de cubrir las necesidades básicas del menor alimentista, y de las posibilidades de quien debe de ofrecerlas.</p>
ANALISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Del análisis del contenido de la fuente documental, se advierte que la parte actora de oficio no solicita dicha asignación a favor tanto de la agraviada como “asignación económica” y en favor del menor alimentista “asignación anticipada de alimentos”, en tanto, los juzgados a nivel nacional están en la responsabilidad de poder dictaminar dicha medida en caso esta no sea invocada, ello con la finalidad de no lesionar el interés superior del niño y adolescente, y de esta forma el agresor pierda toda clase de comunicación con la víctima hasta que esta cumpla con lo ordenado por el tribunal, entre ellos ir a terapias psicológicas la cual le permita poderle brindar a su hogar una vida digna, como también el no volver a cometer actos de violencia regulados en nuestra legislación, ello bajo apercibimiento de revocar la pena.</p>
CONCLUSIONES	<p>Respecto al análisis del caso, concluimos que los jueces no cumplen con lo estipulado en el artículo 34 de la Ley N°30364 respecto a que el Juez de oficio debe de pronunciarse en la audiencia de juicio oral sobre aquellas medidas cautelares que resguarden pretensiones a pensión de alimentos y otras de aspectos conexos a la Ley antes mencionada, u otras que sean necesarias en función a garantizar el bienestar de las víctimas.</p>

GUÍA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Sentencia 02

Título: “ASIGNACIÓN ANTICIPADA DE ALIMENTOS, LEY N° 30364 Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, BARRANCA

Autores: Valenzuela Aban, Yeimy Isabel
Ventocilla Ventura, Mariela Viviana

Fecha: 18 de octubre del 2023

Objetivo Especifico 1

Analizar si la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos, en la ley 30364 garantiza el interés superior del niño y adolescente, en Barranca 2022.

FUENTE DOCUMENTAL	EXP. N° 03053-2020-0-2001-JR-FT-01 - Primer Juzgado de Familia de Piura.
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	SÉPTIMO FUNDAMENTO: Del análisis de la fuente documental se puede apreciar que el 02 de julio del año 2020 en Piura, se interpone denuncia por violencia familiar en agravio de Roylith Inguerborg Ramírez Adrianzen y sus menores hijos P.I.M.R (14), A.L.M.R (10) y O.A.M.R (05) por el presunto delito de violencia familiar, en donde el juez de familia al desarrollar el acto de la audiencia de oficio bajo la Ley N°30364 y a solicitud de la parte agraviada se solicita una asignación anticipada de manera excepcional y de emergencia, ello con la finalidad de cubrir las necesidades básicas de sus menores hijos, así como también la tenencia provisional de ellos menores.

ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Del análisis del contenido de la fuente documental, se tiene que la jueza en amparo del artículo 22 y 34 de la Ley N° 30364 establece que la noción de la asignación anticipada económica de emergencia es una medida cautelar muy importante la cual debe de ser emitida en un fallo de juicio oral, ello con la finalidad de no vulnerar derechos y obligaciones tanto del agresor como de los menores que se encuentran en estado de necesidad, en ese sentido se acredita el vínculo familiar que se tiene, en tanto el demandado podrá solicitar su régimen de visitas y el pleno cumplimiento del mismo, advirtiéndose de que no existe proceso de alimento alguno por lo que es proporcional pronunciarse en el extremo de los alimentos del menor.</p>
CONCLUSIONES	<p>La jurisdicción de Piura si actúa de oficio en los que respecta a la asignación anticipada de alimentos cuando la parte agraviada no ha iniciado de oficio una demanda de alimentos, lo que favorece en gran parte al menor alimentista, ya que al no advertirse que existe una demanda de alimentos en trámite o en ejecución, de proceder a otorgarla con la finalidad de no vulnerar el estado de necesidad del menor.</p>

GUÍA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Sentencia 03

Título: “ASIGNACIÓN ANTICIPADA DE ALIMENTOS, LEY N° 30364 Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, BARRANCA

Autores: Valenzuela Aban, Yeimy Isabel
Ventocilla Ventura, Mariela Viviana

Fecha: 18 de octubre del 2023

Objetivo Especifico 2

Analizar si el estado de necesidad del menor al designar una asignación anticipada de alimentos, en la ley 30364 garantiza el interés superior del niño y adolescente, en Barranca 2022.

FUENTE DOCUMENTAL	Expediente N° 00693-2019-0-2008-JM-FC-01 - Juzgado Mixto de Sechura.
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	Del contenido de la fuente documental se tiene que el juzgado de familia tiene en consideración el acta de intervención policial en donde la Sra. Yarlequé Inga al constituirse al campo deportivo donde encontraba el agresor, la abofeteo en ambas partes del rostro, ello porque la agraviada le reclamo que tenían tres hijos y que este no le pasaba ninguna pensión de alimentos respecto a sus hijos, estando los menores en el colegio y que, pues los gastos que se generan mes a mes los cubre la madre, quien en la actualidad no contaba con un trabajo estable que le pueda permitir brindarles un adecuado estilo de vida a sus menores hijos, en tanto, el agresor al escuchar dichos reclamos agredió de forma física y psicológica a la madre de sus hijos, acto el cual fue denunciado.

ANALISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	Del análisis del contenido se puede apreciar que no existía proceso alguno de alimentos a favor de los menores, en tanto, en el proceso queda demostrado de que existe vínculo familiar que los menores han sido firmados por el agraviado, lo que no implica pronunciarse en ese extremo, es así, que el juzgado al emitir sentencia ordena al demandado cumplir con una asignación anticipada de alimentos como medida temporal, ello implica que esta medida fenecerá cuando se inicie un proceso de alimentos el cual le permita a los menores recibir una pensión fija y justa.
CONCLUSIONES	Se concluye que el presente proceso si garantiza el interés superior del niño y adolescente por cuanto se dictamina una pensión de alimentos anticipada la cual garantice el estado de necesidad del menor al encontrarse en desamparo por parte del agresor, medida que es proporcional sobre el extremo de una pensión de alimentos que pueda solventar la vida de los menores de manera temporal.

Anexo 03: Consentimiento Informado

Consentimiento Informado

Título de la investigación: “ASIGNACIÓN ANTICIPADA DE ALIMENTOS, LEY N° 30364 Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, BARRANCA 2022”

Investigador(es):

Yeimy Isabel Valenzuela Aban - Código Orcid 0009-0001-5552-4923 Ventocilla
Ventura, Mariela Viviana - Código Orcid 0009-0001-2968-6953

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada: “ASIGNACION ANTICIPADA DE ALIMENTOS, LEY N° 30364 Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, BARRANCA 2022”, cuyo objetivo es; Determinar de qué manera el juez al no otorgar la asignación anticipada de alimentos en la Ley N°30364, vulnera el interés superior del niño y adolescente, Barranca 2022.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de Pregrado de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Procedimiento Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “ASIGNACION ANTICIPADA DE ALIMENTOS, LEY N° 30364 Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, BARRANCA 2022”
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará en el ambiente Laboral de cada participante. Las respuestas al cuestionario o guía

de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): NO existe riesgo o daño al participar en la presente investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es)

Investigador a Cargo: Yeimy Isabel Valenzuela Aban Email:
yeimyisabelv@gmail.com

Docente Asesor: Dra. Ordinola Quintana, Nuria Shirley

Email:

Investigador a Cargo: Yeimy Isabel Valenzuela Aban Email:

yeimyisabelv@gmail.com

Investigador a Cargo: Mariela Viviana Ventocilla Ventura Email:

mariela.vento28@gmail.com

Consentimiento Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y Apellidos:

Fecha y Hora

Anexo 04: Matriz Evaluación por juicio de expertos

Evaluación por Juicio de Expertos

Respetado experto: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista" para determinar si las "Asignación Anticipada de Alimentos, Ley N° 30364 y el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, Barranca 2022" la evaluación de este instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente.

En ese sentido, agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del experto

Nombre y Apellidos:	NURIA ORDINOLA QUINTANA
Grado Profesional:	Maestría () Doctor (X)
Área de Formación Académica:	DERECHO
Áreas de Experiencia Profesional:	DOCENTE UNIVERSITARIO
Institución Donde Labora:	UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO
Tiempo de Experiencia Profesional en el Área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación /Temática	
Código Orcid	0000-0002-0086-5384

2. Propósito de la Evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos del Instrumento (Colocar nombre de la cuestionario, escala o inventario)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista para "Asignación Anticipada de Alimentos, Ley N° 30364 y el Interés Superior del Niño y Adolescente, Barranca 2022"
----------------------	--

Autor/a:	1.- Yeimy Isabel, Valenzuela Aban 2.- Mariela Viviana, Ventocilla Ventura
Procedencia (lugar donde fue creado el instrumento):	En la Provincia de Barranca.
Administración (A quién se aplicará el instrumento):	Abogados Litigantes Especialistas en Materia Civil y de Familia.
Tiempo de Aplicación (duración que se tomará en llenar el instrumento):	30 a 50 minutos
Ámbito de Aplicación (Unidad de análisis):	La Provincia de Barranca.
Significación (explicar cómo está compuesto el instrumento: dimensiones, áreas, ítems por área)	El instrumento está compuesto por un objetivo general y 2 objetivos específicos. 1.- Determinar de qué manera el juez al no otorgar la asignación anticipada de alimentos en la Ley N°30364, vulnera el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, Barranca 2022. 2.- Analizar si la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos, en la Ley 30364 garantiza el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022. 3.- Analizar si el estado de necesidad del menor al designar una Asignación Anticipada de Alimentos, en la ley 30364 garantiza el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022.

4. Soporte Teórico

(describir en función al modelo teórico)

INSTRUMENTO/ÁREA	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN
ENTREVISTA	MEDIDA CAUTELAR	Según Gonzales (2020) es una medida cautelar de urgencia que se toma en torno al fondo de la pretensión en un proceso único de alimentos, ello con la finalidad de establecer la función del estado y la necesidad y vulnerabilidad de todo menor.
	INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y	Según Ravetllat (2019) es aquel principio fundamental indeterminado, el cual le permite a los magistrados direccionar sus

	ADOLESCENTE	decisiones a favor de todo menor de edad en cual se encuentre inmerso en algún conflicto legal.
--	-------------	---

5. Instrucciones para el Experto:

A continuación, le presento el instrumento guía de entrevista elaborado por Yeimy Isabel Valenzuela Aban y Mariela Viviana Ventocilla Ventura en el año 2023, de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

CALIFICACIÓN	1. No cumple con el criterio
	2. Bajo Nivel
	3. Moderado nivel
	4. Alto nivel

Primera Categoría: Asignación Anticipada de Alimentos

Objetivo General de la Categoría: Determinar de qué manera el juez al no otorgar la asignación anticipada de alimentos en la Ley N°30364, vulnera el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, Barranca 2022.

CATEGORÍA	ÍTEM	CLARIDAD				COHERENCIA				RELEVANCIA				OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
ASIGNACIÓN ANTICIPADA DE ALIMENTOS	De acuerdo a su experiencia diga usted ¿Si el Juez no otorga de oficio la Asignación Anticipada de Alimentos en la Ley N°30364, de qué manera vulneraría el Interés Superior del Niño, Niña y adolescente, Barranca 2022?				x				x				x	Sin Observaciones
	2.- Explique usted ¿Cuáles serían las consecuencias que el juez no considere otorgar una asignación anticipada de alimentos, en la ley N°30364 a favor del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?				x				x				x	Sin Observaciones
	3.- En su opinión, ¿Por qué el Juez omite otorgar la asignación anticipada de				x				x				x	Sin Observaciones

alimentos como medida cautelar de oficio, conforme lo dispone el artículo 34 de la Ley N° 30364, considerando que es en protección al Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Primera Subcategoría:

1. Objetivos Especifico 1: Analizar si la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos, en la Ley 30364 garantiza el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022.

SUBCATEGORÍA	ÍTEM	CLARIDAD				COHERENCIA				RELEVANCIA				OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES	
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
MEDIDA CAUTELAR	4.- En su opinión ¿Considera usted que la Asignación Anticipada de Alimentos como medida cautelar, bajo la ley 30364, estaría garantizando el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?				x				x					x	Sin Observaciones
	5- De acuerdo a su experiencia explique usted ¿De qué manera afectaría al menor el no otorgar una medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos bajo la Ley N°30364, en función al Interés Superior del Niño, Niña y				x				x					x	Sin Observaciones

Adolescente, Barranca 2022?																	
6.- Explique usted, ¿De qué manera la figura de la medida cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos bajo la Ley N°30364, vulnera al debido proceso a favor del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?				x													x Sin Observaciones

Segunda Subcategoría: Estado de Necesidad del Menor

Objetivos Especifico 2: Analizar si el estado de necesidad del menor al designar una Asignación Anticipada de Alimentos, en la ley 30364 garantiza el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022.

SUBCATEGORÍA	ÍTEM	CLARIDAD				COHERENCIA				RELEVANCIA				OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES	
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
Estado de Necesidad del Menor	7.- De acuerdo con su experiencia, ¿Considera Usted, que la Asignación Anticipada de Alimentos, en la Ley N° 30364 garantiza el estado de necesidad del menor, en función al Interés del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?				x									x	Sin Observaciones
	8.- En su opinión, explique usted ¿Qué criterios debe aplicar el Juez para determinar la Asignación Anticipada de Alimentos como medida cautelar, en la Ley N° 30364, a fin de no vulnerar el estado de necesidad del menor alimentista, en Barranca 2022?				x										x

	<p>9.- De acuerdo a su experiencia, diga usted ¿El no velar por el estado de necesidad de un menor en la Asignación Anticipada de Alimentos bajo la Ley N° 30364, vulneraria el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?</p>				x				x				x	Sin Observaciones
--	--	--	--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	---	-------------------



 Maria Ordaz Quintana
 DOCTORA
 Reg. C.A.C. 7551

	2.- Mariela Viviana, Ventocilla Ventura
Procedencia (lugar donde fue creado el instrumento):	En la Provincia de Barranca.
Administración (A quién se aplicará el instrumento):	Abogados Litigantes Especialistas en Materia Civil y de Familia.
Tiempo de Aplicación (duración que se tomará en llenar el instrumento):	30 a 50 minutos
Ámbito de Aplicación (Unidad de análisis):	La Provincia de Barranca.
Significación (explicar cómo está compuesto el instrumento: dimensiones, áreas, ítems por área)	<p>El instrumento está compuesto por un objetivo general y 2 objetivos específicos. 1.- Determinar de qué manera el juez al no otorgar la asignación anticipada de alimentos en la Ley N°30364, vulnera el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, Barranca 2022.</p> <p>2.- Analizar si la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos, en la Ley 30364 garantiza el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022.</p> <p>3.- Analizar si el estado de necesidad del menor al designar una Asignación Anticipada de Alimentos, en la ley 30364 garantiza el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022.</p>

9. Soporte Teórico

(describir en función al modelo teórico)

INSTRUMENTO/ÁREA	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN
ENTREVISTA	MEDIDA CAUTELAR	Según Gonzales (2020) es una medida cautelar de urgencia que se toma en torno al fondo de la pretensión en un proceso único de alimentos, ello con la finalidad de establecer la función del estado y la necesidad y vulnerabilidad de todo menor.
	INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y	Según Ravetllat (2019) es aquel principio fundamental indeterminado, el cual le permite a los magistrados direccionar sus

	ADOLESCENTE	decisiones a favor de todo menor de edad en cual se encuentre inmerso en algún conflicto legal.
--	-------------	---

10. Instrucciones para el Experto:

A continuación, le presento el instrumento guía de entrevista elaborado por Yeimy Isabel Valenzuela Aban y Mariela Viviana Ventocilla Ventura en el año 2023, de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	5. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	6. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	7. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	8. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	5. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	6. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	7. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	8. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	5. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	6. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	7. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	8. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

CALIFICACIÓN	1. No cumple con el criterio
	2. Bajo Nivel
	3. Moderado nivel
	4. Alto nivel

Primera Categoría: Asignación Anticipada de Alimentos

Objetivo General de la Categoría: Determinar de qué manera el juez al no otorgar la asignación anticipada de alimentos en la Ley N°30364, vulnera el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, Barranca 2022.

CATEGORÍA	ÍTEM	CLARIDAD				COHERENCIA				RELEVANCIA				OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
ASIGNACIÓN ANTICIPADA DE ALIMENTOS	De acuerdo a su experiencia diga usted ¿Si el Juez no otorga de oficio la Asignación Anticipada de Alimentos en la Ley N°30364, de qué manera vulneraría el Interés Superior del Niño, Niña y adolescente, Barranca 2022?				x				x				x	Sin Observaciones
	2.- Explique usted ¿Cuáles serían las consecuencias que el juez no considere otorgar una asignación anticipada de alimentos, en la ley N°30364 a favor del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?				x				x				x	Sin Observaciones
	3.- En su opinión, ¿Por qué el Juez omite otorgar la asignación anticipada de				x				x				x	Sin Observaciones

alimentos como medida cautelar de oficio, conforme lo dispone el artículo 34 de la Ley N° 30364, considerando que es en protección al Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Primera Subcategoría:

2. Objetivos Especifico 1: Analizar si la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos, en la Ley 30364 garantiza el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022.

SUBCATEGORIA	ÍTEM	CLARIDAD				COHERENCIA				RELEVANCIA				OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES	
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
MEDIDA CAUTELAR	4.- En su opinión ¿Considera usted que la Asignación Anticipada de Alimentos como medida cautelar, bajo la ley 30364, estaría garantizando el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?				x				x					x	Sin Observaciones
	5- De acuerdo a su experiencia explique usted ¿De qué manera afectaría al menor el no otorgar una medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos bajo la Ley N°30364, en función al Interés Superior del Niño, Niña y				x				x					x	Sin Observaciones

Adolescente, Barranca 2022?																
6.- Explique usted, ¿De qué manera la figura de la medida cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos bajo la Ley N°30364, vulnera al debido proceso a favor del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?				x												x
																x
																Sin Observaciones

Segunda Subcategoría: Estado de Necesidad del Menor

Objetivos Especifico 2: Analizar si el estado de necesidad del menor al designar una Asignación Anticipada de Alimentos, en la ley 30364 garantiza el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022.

SUBCATEGORIA	ÍTEM	CLARIDAD				COHERENCIA				RELEVANCIA				OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4					
Estado de Necesidad del Menor	7.- De acuerdo con su experiencia, ¿Considera Usted, que la Asignación Anticipada de Alimentos, en la Ley N° 30364 garantiza el estado de necesidad del menor, en función al Interés del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?				x								x				x	Sin Observaciones
	8.- En su opinión, explique usted ¿Qué criterios debe aplicar el Juez para determinar la Asignación Anticipada de Alimentos como medida cautelar, en la Ley N° 30364, a fin de no vulnerar el estado de necesidad del menor alimentista, en Barranca 2022?				x								x				x	Sin Observaciones

	<p>9.- De acuerdo a su experiencia, diga usted ¿El no velar por el estado de necesidad de un menor en la Asignación Anticipada de Alimentos bajo la Ley N° 30364, vulneraria el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?</p>														<p>Sin Observaciones</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--------------------------



Firma del experto
DNI N° 32915659

Evaluación por Juicio de Expertos

Respetado experto: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista" para determinar si las "Asignación Anticipada de Alimentos, Ley N° 30364 y el Interés Superior del Niño y Adolescente, Barranca 2022" la evaluación de este instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente.

En ese sentido, agradecemos su valiosa colaboración.

11. Datos Generales del Experto

Nombre y Apellidos:	CASTILLO CASA JULIO EDGAR
Grado Profesional:	Maestría () Doctor (X)
Área de Formación Académica:	Derecho
Áreas de Experiencia Profesional:	Docente universitario
Institución donde Labora:	Universidad Cesar Vallejo
Tiempo de Experiencia Profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación /Temática	
Código Orcid	0000-0002-5647-3611

12. Propósito de la Evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

13. Datos del Instrumento (Colocar nombre de la cuestionario, escala o inventario)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista para "Asignación Anticipada de Alimentos, Ley N° 30364 y el Interés Superior del Niño y Adolescente, Barranca 2022"
Autor/a:	1.- Yeimy Isabel, Valenzuela Aban

	2.- Mariela Viviana, Ventocilla Ventura
Procedencia (lugar donde fue creado el instrumento):	En la Provincia de Barranca.
Administración (A quién se aplicará el instrumento):	Abogados Litigantes Especialistas en Materia Civil y de Familia.
Tiempo de Aplicación (duración que se tomará en llenar el instrumento):	30 a 50 minutos
Ámbito de Aplicación (Unidad de análisis):	La Provincia de Barranca.
Significación (explicar cómo está compuesto el instrumento: dimensiones, áreas, ítems por área)	<p>El instrumento está compuesto por un objetivo general y 2 objetivos específicos. 1.- Determinar de qué manera el juez al no otorgar la asignación anticipada de alimentos en la Ley N°30364, vulnera el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, Barranca 2022.</p> <p>2.- Analizar si la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos, en la Ley 30364 garantiza el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022.</p> <p>3.- Analizar si el estado de necesidad del menor al designar una Asignación Anticipada de Alimentos, en la ley 30364 garantiza el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022.</p>

14. Soporte Teórico

(describir en función al modelo teórico)

INSTRUMENTO/AREA	CATEGORIAS	DEFINICIÓN
ENTREVISTA	MEDIDA CAUTELAR	Según Gonzales (2020) es una medida cautelar de urgencia que se toma en torno al fondo de la pretensión en un proceso único de alimentos, ello con la finalidad de establecer la función del estado y la necesidad y vulnerabilidad de todo menor.
	INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y	Según Ravetllat (2019) es aquel principio fundamental indeterminado, el cual le permite a los magistrados direccionar sus

	ADOLESCENTE	decisiones a favor de todo menor de edad en cual se encuentre inmerso en algún conflicto legal.
--	-------------	---

15. Instrucciones para el Experto:

A continuación, le presento el instrumento guía de entrevista elaborado por Yeimy Isabel Valenzuela Aban y Mariela Viviana Ventocilla Ventura en el año 2023, de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	9. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	10. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	11. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	12. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	9. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	10. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	11. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	12. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	9. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	10. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	11. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	12. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

CALIFICACIÓN	1. No cumple con el criterio
	2. Bajo Nivel
	3. Moderado nivel
	4. Alto nivel

Primera Categoría: Asignación Anticipada de Alimentos

Objetivo General de la Categoría: Determinar de qué manera el juez al no otorgar la asignación anticipada de alimentos en la Ley N°30364, vulnera el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, Barranca 2022.

CATEGORÍA	ÍTEM	CLARIDAD				COHERENCIA				RELEVANCIA				OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
ASIGNACIÓN ANTICIPADA DE ALIMENTOS	De acuerdo a su experiencia diga usted ¿Si el Juez no otorga de oficio la Asignación Anticipada de Alimentos en la Ley N°30364, de qué manera vulneraria el Interés Superior del Niño, Niña y adolescente, Barranca 2022?				x				x				x	Sin Observaciones
	2.- Explique usted ¿Cuáles serian las consecuencias que el juez no considere otorgar una asignación anticipada de alimentos, en la ley N°30364 a favor del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?				x				x				x	Sin Observaciones
	3.- En su opinión, ¿Por qué el Juez omite otorgar la asignación anticipada de alimentos como medida cautelar de				x				x				x	Sin Observaciones


oficio, conforme lo dispone el artículo 34 de la Ley N° 30364, considerando que es en protección al Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--


Primera Subcategoría:

3. Objetivos Especifico 1: Analizar si la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos, en la Ley 30364 garantiza el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022.

SUBCATEGORIA	ÍTEM	CLARIDAD				COHERENCIA				RELEVANCIA				OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES	
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
MEDIDA CAUTELAR	4.- En su opinión ¿Considera usted que la Asignación Anticipada de Alimentos como medida cautelar, bajo la ley 30364, estaría garantizando el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?				x				x					x	Sin Observaciones
	5- De acuerdo a su experiencia explique usted ¿De qué manera afectaría al menor el no otorgar una medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos bajo la Ley N°30364, en función al Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, Barranca 2022?				x				x					x	Sin Observaciones

	<p>9.- De acuerdo a su experiencia, diga usted ¿El no velar por el estado de necesidad de un menor en la Asignación Anticipada de Alimentos bajo la Ley N° 30364, vulneraria el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en Barranca 2022?</p>														<p>Sin Observaciones</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--------------------------




 Julio E. CASTILLO CASA
 ABOGADO
 C.A.L N° 56227